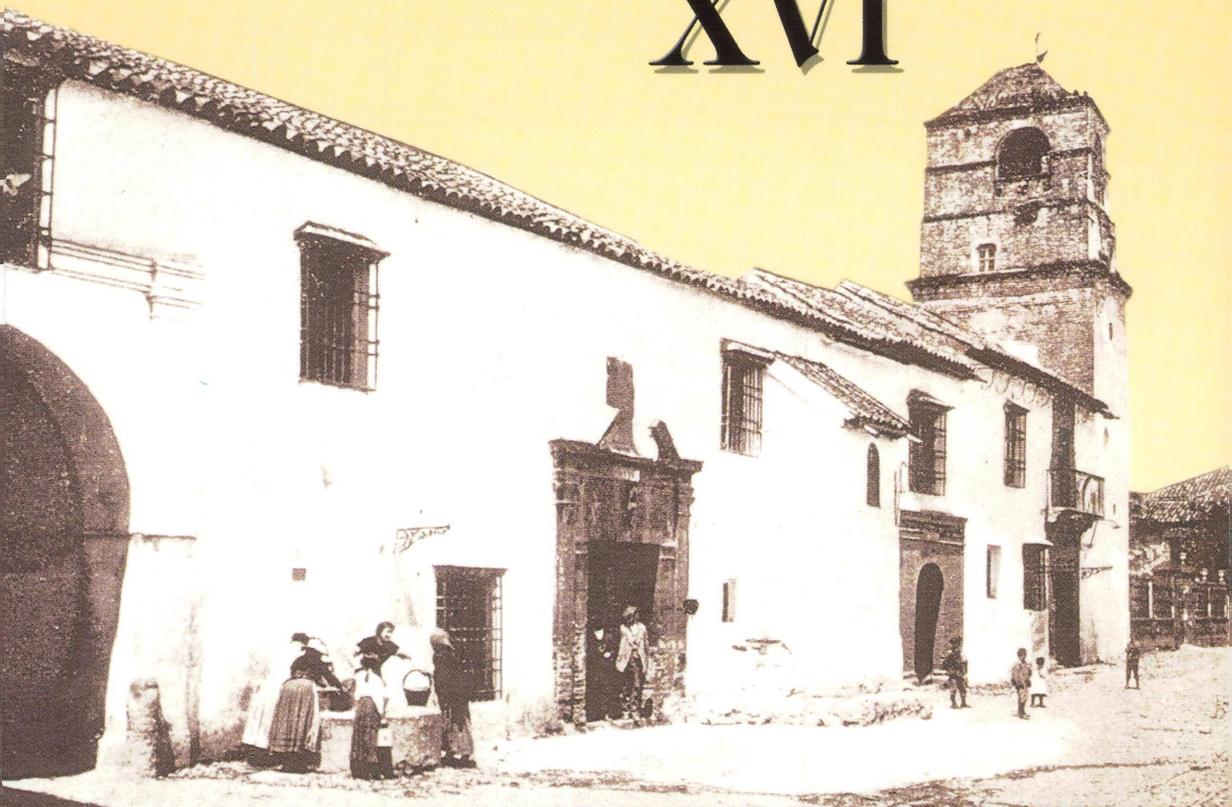


de **Crónica**
Córdoba
y sus Pueblos

XVI



Córdoba, 2009

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XVI

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2009



Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XVI

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero
Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado
Miguel Forcada Serrano
José Manuel Domínguez Pozo
Antonio Alcaide García

Edita: Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales
Foto Portada: Fachada del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba
I.S.B.N.: -13: 978-84-613-6617-0
Imprime: IMPRENTA MADBER, S.L.
Pintor Arbasia, 14 Local
Telf. 957 27 72 80
14006 CÓRDOBA
Depósito Legal: CO - 1.444 - 2009

La villa de Morente en el siglo XVIII

Francisco Martínez Mejías
Cronista Oficial de Bujalance

Sobre la Villa de Morente hay poco investigado, a pesar de que hasta finales del XIX constituyó municipio propio y fue un enclave agrícola de cierta importancia, pues fue una de las cabezas administrativas de las diezmarías del Obispado de Córdoba.

En el año 1566, la Villa de Morente fue comprada por don Luis Méndez de Haro y Sotomayor, marqués del Carpio. Fue erigida en condado por el rey Felipe IV a favor de don Diego López de Haro, V marqués del Carpio, que casó con doña Francisca de Guzmán, hermana del célebre don Gaspar Conde-Duque de Olivares. Tal concesión fue otorgada a su hijo Don Luis Méndez de Haro, Sotomayor y Guzmán que fue comisionado por Felipe IV en 7 de abril de 1645 para recabar fondos del reino de Córdoba a fin de sufragar los gastos de la campaña de Cataluña que desde la época de don Gaspar de Guzmán se opone a la unión de armas y al sistema de reclutamiento impuesto por el conde-duque. Realizó unas gestiones tan fructíferas que consigue una contribución de 2000 ducados y 6000 fanegas de trigo aportados por la Iglesia y los vecinos, y un premio: Morente de “señorío” hasta ahora, pasa a ser “condado” para él y sus sucesores¹.

Después, tras la abolición del antiguo régimen, pasaría a tener jurisdicción propia, aunque por poco tiempo, pues, en el último tercio del siglo XIX, se agregó a Bujalance.

Su término confina por el norte con los de Pedro Abad y Montoro; por el occidente con el del Carpio y por oriente y sur con el de Bujalance.

La fuente documental más importante para elaborar esta comunicación han sido las Respuestas Generales al Interrogatorio del Catastro de Ensenada²; información que se

1 HURTADO DE MOLINA, JULIÁN. *La Casa de El Carpio*. Córdoba, 2009. pág. 29.

2 Archivo General de Simancas. Catastro de Ensenada (AGS). Morente Libro 132 y Archivo Histórico Municipal de Bujalance (AHMB). C.E. Morente, s/c.

ha complementado con diversos, escasos y a veces fragmentados del archivo municipal y parroquial, además de alguna bibliografía para encuadrar el tema históricamente.

La visión más amplia y exhaustiva de la Villa de Morente a mediados del siglo XVIII la encontramos en el Catastro del Marqués de Ensenada, puesto en marcha por Real Decreto de Fernando VI de 10 de octubre de 1749, como paso previo a una reforma fiscal, que sustituyera las complicadas e injustas rentas provinciales por un solo impuesto, la llamada Única Contribución, “*a proporción de lo que cada uno tiene, con equidad y justicia*”. Para conocer la renta real de las personas y lugares de las provincias del Reino, era necesario hacer previamente una “*averiguación*” universal de todos los bienes de los vasallos, sin excepciones, también de los eclesiásticos y de los nobles. La contribución Única no se llegó a implantar, pero ha dejado un importante volumen de documentación en nuestros Archivos.

Las autoridades locales, ayudadas por peritos contestan a un cuestionario impreso, el llamado Interrogatorio. Consta de 40 preguntas sobre el nombre, límites, jurisdicción, fuentes de riqueza de los vecinos y el concejo, incluyendo campos, casas, cultivos, ganadería, comercio e industria, y número de contribuyentes. Las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada constituyen la más antigua y exhaustiva encuesta disponible sobre los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII.

En el mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y uno se constituyó una Comisión para responder al Interrogatorio del Catastro de Ensenada formada por don Juan de Posada Félix, corregidor de la Ciudad de Bujalance; don Francisco Muñoz Cobo, vicario de la Iglesia; don Aparicio González de Priego y don Juan Ruiz Corredor, alcaldes ordinarios de la villa de Morente; don Juan Antonio Moya y don Bartolomé Rosales jurados del Ayuntamiento de la Villa; don Sebastián Félix Ceballos, escribano de su Ayuntamiento y don Alonso Villagrán, Tomás de la Cerda y Alonso Almodóvar, personas elegidas por dicha justicia para la expresión y declaración de caudales de todas las especies y de todas las tierras del término y sus calidades, quienes, previo juramento, respondieron al interrogatorio.

Destacamos que en estos años la Villa de Morente era de Señorío y pertenecía a la omnipotente Marquesa de El Carpio, con el título de Condesa de Morente.

Don Pedro de Cañas, agrimensor público llamado por la justicia para la delimitación del término, contestó a numerosas preguntas exponiendo el territorio que ocupa, linderos, clases de tierras, sembraduras, pastos, arboledas, medidas de tierra que se usan, cantidad y especies de frutos que se cogen en el término.

Atendiendo esta Villa la pobreza de sus vecinos, para evitar la emigración y despoblamiento paga cada año de sus propios las alcabalas que tiene arrendadas a la Marquesa de El Carpio, el repartimiento del servicio de millones³ y otros impuestos.

Otras respuestas nos dan información de los impuestos sobre las tierras del término: el diezmo de trigo, cebada y demás semillas, así como de los granados, lana y queso. Entre los impuestos de carácter religioso hay que citar también el Voto de Santiago⁴ y la primicia, que era cobrada por el cura de la Villa y se constituían fundamentalmente de trigo y cebada y se exigía en el caso de que la cosecha llegara a cinco fanegas, contribuyéndose en este caso con media fanega los que hubieran sembrado con dos yuntas o más de arada y con una cuartilla los que lo hubieran hecho con una yunta, pala o azada o fuera pejuarero por salario. Para el Voto de Santiago los pejuareros por salario pagaban una cuartilla de trigo o cebada si la cosecha llegaba a diez fanegas de una u otra especie⁵.

En cuanto al diezmo de trigo y cebada, regulado por quinquenios, cada año ascendía a mil seiscientos veinte fanegas: mil ochenta de trigo y quinientos cuarenta de cebada y el de aceite, normalmente era arrendado en dos mil trescientos reales y si no había nadie que llegara a ofrecer esta cantidad, la iglesia de Córdoba encargaba al Vicario de las Iglesias de la Villa que les entregara su producto en aceite. El diezmo en el que se incluyen toda clase de semillas, a excepción del trigo y de la leche, se arriendan en mil quinientos reales cada año. Por las primicias recaudaban cada año veinticinco fanegas de trigo y seis de cebada y el Voto de Santiago produce anualmente quince fanegas de trigo.

La Población

En 1751 la Villa de Morente contaba con 90 vecinos, 390 habitantes aproximadamente, que ocupaban noventa casas formando poblado, existiendo también cinco deshabitadas y veintiuna reducidas a solares.

3 El Servicio de millones, impuesto establecido por Felipe II que afectaba a todas las capas y clases sociales, por lo que nadie estaba exento de contribuir. La Villa paga a la Señora Marquesa por razón de suelo 594 rs. de vellón.

4 Muy importante para los ingresos eclesiásticos.

5 Los impuestos sobre las tierras del término eran el Diezmo, 10% de la producción agrícola y ganadera, de trigo y cebada fundamentalmente, y el de aceite, que normalmente era arrendado y si no había nadie que llegara a ofrecer esta cantidad, se cobrará en aceite.

Entre los impuestos de carácter religioso también hay que citar el Voto de Santiago y las Primicias: Por el Voto de Santiago recaudaban 15 fanegas de trigo, el 1 por ciento de la producción agraria de los mejores cereales –trigo y cebada– y por las Primicias (lo primero y principal de las cosechas para la bendición de los primeros frutos) 25 fanegas de trigo y 6 de cebada. Estos impuestos eran cobrados por el cura de la Villa.

A finales del siglo XVIII se realiza en Morente el padrón correspondiente a 1794. En la relación de vecinos se especifica, de acuerdo con la normativa vigente, el número y estado al que pertenecen: eclesiástico, noble o llano, y el número de hijos e hijas de estos dos últimos. Resultando tres eclesiásticos de estado llano, 12 viudas, 57 hombres cabezas de familia de estado llano, 69 hijos solteros y 68 hijas solteras de todas las edades. Total 74 vecinos con casa y hogar, 350 habitantes aprox. Como observamos a finales del XVIII ha bajado el número de vecinos; sin embargo, la población de la villa aumentó a lo largo del siglo XIX, pues en el padrón de habitantes de 1868 aparece con 391 habitantes⁶.

En estos años se celebraban cuatro fiestas: La del Corpus, la de Purificación de María Santísima, la de San Blas, la de su Patrona y la del Santísimo Sacramento. Pagándose cada año al Predicador Cuaresmal 220 reales por asistencia y sermones, 44 reales al ama que le sirve, 24 reales de leña que dicho predicador se suministra, 15 reales de las palmas de Domingo de Ramos, 22 de propios, veredas, papel sellado y limosnas a cristianos nuevos, 330 reales para reparar el pozo del Consejo, la puente y algún empedrado. Asimismo, atendiendo esta Villa la pobreza de sus vecinos, para evitar la emigración y despoblamiento, paga cada año de sus propios las alcabalas que tiene arrendadas a la Marquesa de El Carpio, 3000 reales cada año y 594 que le corresponden en razón del suelo de la población. También paga por sus vecinos 1200 reales cada año para ayuda del repartimiento de millones y 1465 por no repartirles anualmente el servicio ordinario y extraordinario.

La Villa paga a la Señora Marquesa por razón de diezmo del producto de la tierra del Dehesón 329 reales y 29 mrs, además, por cada año 446 fanegas y tres celemines de trigo correspondiente al diezmo de grano.

El Concejo de Morente poseía como propios la casa del Ayuntamiento; la cárcel; el pósito de granos, conocido por el nombre de Casa Tercia, dado que desde tiempo inmemorial se arrendaban sus cuartos de la planta baja para almacenar y custodiar los granos de los diezmos; también tenía como propios un antiguo mesón, arrendado a un vecino particular; un torreón antiguo en medio de la plaza que se comunicaría con el de El Carpio; cementerio y varias fuentes y pozos en las afueras, de las que se surtía el vecindario y servía también para abrevadero de los ganados de éstos.

En los aldeaños de la población “*a poco más de un tiro de bala*”, se hallaba la fuente de la Alcubilla que fue construida en 1780, y en el camino de Bujalance un pozo que llaman el Dulce. Hay otro pozo, cuya agua es de muy buena calidad, en el camino de Val-rico llamado la Añora, sin duda por haber tenido noria.

6 AHMB. Morente. Padrones de habitantes de 1794 y 1868. s/c.



La Tercia. Foto: F. Martínez

El empleo de Alcalde Mayor estaba enajenado por la Corona, con el título de corregidor, que lo era el de El Carpio desde 1738. También tenía enajenados los dos alcaldes ordinarios, dos jurados, alguacil mayor, alcalde de hermandad, escribano público y de número, padre de menores, fiscal de causas, dos procuradores y un alguacil ordinario, cuyos empleos proveía la Condesa de la Villa y Marquesa de El Carpio.

En cuanto a la asistencia médica, solo hay un médico asalariado, el doctor Francisco Téllez, vecino de la ciudad de Bujalance.

También hay un notario seglar, un sacristán de la iglesia parroquial de la Villa, dos acólitos y un santero o ermitaño. Un tabernero, un panadero, Un barbero y sangrador, un hornero y un maestro de primeras letras.

Encontramos dos artesanos: un sastre y un zapatero remendón sin oficiales ni aprendices.

La Villa es eminentemente agrícola, como trabajadores del campo aparecen en éste Interrogatorio: 72 jornaleros, un aperador, 4 pensadores de cortijos y 6 labradores por su cuenta.

Por último, el estado de necesidad de la población se puede apreciar por el significativo y elevado número de pobres de solemnidad, veinte: nueve de ellos varones ancianos y once viudas y huérfanas.

La Iglesia

La Parroquia, cuyo titular es San Bartolomé, está situada en lo alto de la Villa, consta de tres naves y el retablo del altar lo constituían varias pinturas en tabla colocadas en nichos y a su derecha el Sagrario.

Para el culto, la población disponía de la iglesia de San Bartolomé y dos ermitas, una con advocación a Santa Ana y otra dedicada a Ntra. Sra. de Valle Rico, situada al final del término por la parte Este, en las tierras del cortijo denominado el Sapillo, distante media legua de Morente, lindando con el Chaparral de Bujalance. La imagen de esta Señora, por ser patrona de la Villa se trasladó a la parroquia donde se le da culto,

Hay cuatro clérigos: Un presbítero que es el Vicario y tres capellanes de menores órdenes, un sacristán y dos acólitos, estos tres últimos no ordenados. No hay conventos de religión, ni religiosas.



Iglesia de San Bartolomé. Foto: F. Martínez

La Agricultura

La utilización del Interrogatorio en este caso concreto nos ofrece una aproximación, que sería necesario cotejarla con la información contenida en los Libros de Hacienda de Seglares y Eclesiásticos del propio Catastro.

El Consejo morenteño posee como propios la Dehesa del Dehesón, compuesta de 595 fanegas y 9 celemines; Asimismo, poseía, como propio, el oficio de Corredor, que le servía para facilitar los contratos de venta de granos, aceite y otros. La mencionada Dehesa del Dehesón le producen trigo e ingresos por arrendamientos.

Los gastos de propios del concejo de Morente se limitan al pago al Escribano del Cabildo, 1100 reales por ajustar las cuentas de propios, y 80 reales por ajustar las del pósito de granos, además, en razón de salario, se le da seis fanegas de tierra para sembrar en el Dehesón, importando el gasto anual de este escribano 1520 reales. Los alcaldes y jurados no tienen salario alguno de propios. El Alguacil tiene un salario de 220 reales y al que vende la sal se le da una ayuda de 60 reales.

Producen trigo, cebada, habas, garbanzos, alverjones, yeros, escaña, aceite, algunas granadas, higos y hojas de moreras de los árboles que hay en los corrales de las casas de la población.

La Ganadería

La actividad ganadera ocupaba un lugar importante dentro del sector primario morenteño. Pues, dentro de su término existen más de 600 fanegas de tierra, ocupadas por encinar y pasto, perteneciente a los bienes de propios municipales y de libre utilización por los vecinos, lo que implica que haya un estímulo favorecedor a la cría de ganado.

Había ganado vacuno, yeguas, potros, jumentos, ovejuno y de cerda, que no daban esquilmo alguno, excepto el ovejuno. La distribución de la cabaña ganadera, según las clases de ganado, es la siguiente:

406 ovejas, incluido 30 carneros, que producen esquilmo: se esquilan todos los años produciendo 58 arrobas de lana y 32 de queso. De las 376 ovejas, estiman paridas cada año 180 de ellas.

35 reses vacunas hembras, de las cuales paridas cada año 15 de ellas.

17 yeguas de vientre, paridas cada año 6 de ellas.

20 jumentas, que vendrán paridas cada año 8 de ellas.

22 cabezas de cerda, de las que saldrán a la luz 40 lechones.

Todo el ganado es de personas seglares, a acepción de dos jumentas propiedad de don Juan Díaz Coca, clérigo capellán y una don Alonso Cayetano, también capellán de la Villa

Por último, en cuanto a la apicultura, Morente cuenta en estos momentos con un total de diez colmenas, tres de ellas propiedad de don Sebastián Ceballos, escribano público de la Villa y siete de Bartolomé González Villagrán, natural y vecino de Bujalance.

La Industria

La actividad industrial se limita a un puesto de vender vino, taberna en la que también venden tabaco, aguardiente, sal y jabón. Un panadero y un horno propio de la Condesa de la Villa.

La industria más importante la constituyen dos molinos aceiteros, cada uno de ellos con dos vigas, propiedad también de la Condesa.



Quintal de un molino de viga

Las únicas rentas reales eran las provenientes del tabaco, la sal, el jabón y aguardiente.

Morenteños en América

Entre los muchos españoles que viajaron a América en estos años encontramos algunos vecinos de Morente: Miguel Lorenzo Canales y Miguel Lorenzo Aguilar, que viajan a San Juan de Puerto Rico como pasajeros a Indias acompañando a Sebastián Pizarro, religioso de la orden de San Basilio, obispo de la iglesia catedral de la ciudad e isla de San Juan de Puerto Rico⁷.

Provisión de Empleos

Los empleos los proveía la Condesa de la Villa y Marquesa de El Carpio.

En cumplimiento del Despacho emitido el 21 de diciembre de 1778, por el que el Sr. Joseph Álvarez de Toledo, cabeza de la omnipotente Casa de Alba, en la que recaen muchos títulos entre los que se encontraba el de Marqués del Carpio y Conde de Morente, el Concejo morenteño en sesión celebrada el día 1º de enero de 1779, hace los nombramientos de los empleos para este año, recayendo en los vecinos siguientes:

“Alcaldes Ordinarios a Francisco de Castro Pizarro y Christoval García Chiquero; para Jurados a Pedro León y Joseph Romera; para Alguazil Maior a Christoval Velasco de Almagro; para Alcalde de la Sta. Hermandad a Miguel de Vinos; para Padre Gral de Menores a Benito de Moya; para Fiscal de Causas a Gerónimo Pérez; para Procuradores del número a Miguel de Urza y Juan de Velasco; para Ministro Ordinario y Alcaide de la Cárzel a Juan de los Roxas”

Además de estos empleos, el Concejo morenteño en Cabildo celebrado el día 2 de enero de 1779, nombra los cargos siguientes:

Juez del Posito, Francisco de Castro, uno de los alcaldes ordinarios.

Diputado del Pósito a Juan Antonio Corredor

Depositario a Josef Gallardo

Juez de Rentas de Propios a Chistóbal García, Alcalde ordinario.

Diputado a Josef Romera, jurado.

Mayordomo de Rentas de Propios a Pedro Vicente Castilla.

7 Archivo General de Indias. Ref. ES.41091.AGI/1.16404.42.3.269//CONTRATACION, 5476, N.79. Final del formulario 1728-05-12. PASAJEROS A INDIAS.

Receptor de bulas a Ildefonso Jurado y Coca

Apreciadores de daños a Alfonso Gregorio Corredor y a Alonso Francisco Villagrán

Depositario de Penas del Campo y gastos de justicia a Juan de Moya

Notificados los nombramientos, no todos aceptan el empleo para el que han sido designados. Juan Antonio Corredor no aceptó el nombramiento y presentó varias alegaciones renunciando al cargo de Diputado del Pósito, recayendo este provisionalmente, por sorteo, en J. León, jurado del Concejo.

En concreto, Juan A. Corredor, eleva un escrito en el que expone que estando ejerciendo el empleo de Mayordomo Depositario de las rentas de propios de la Villa ha sido nombrado, además, Diputado del Posito y *“no pudiendo sufrir duplicadas cargas por ser el suplicante labrador de tres yuntas y tener que cuidar de ellas y de su corta labranza recurrió a dicho Consejo pidiendo se le exonerase de la Diputación de Posito a que no podía atender”*. El concejo acordó no haber lugar su pretensión, por lo que recurre a la piedad y justificación del Juez privativo de Positos del Reino, para que se sirva mandar libranza o despacho, para que dicho Concejo nombre otro Diputado del Pósito,

Atendiendo las alegaciones del recurrente, por Auto de fecha 9 de enero de 1779, dictado por Don Pablo Antonio Collado, Alcalde Mayor de la Ciudad de Córdoba y Subdelegado de los Pósitos de su Departamento en Córdoba, se ordena al Concejo de Morente que nombre otro vecino para referido cargo: *“Siendo cierto lo que esta parte expresa, el Consejo Justicia y Regimiento de la Villa de Morente excluire de este parte del empleo de Diputado del Pósito de ella, nombrando otro que lo exersa en quien concurran todas las circunstancias que previene las rls instrucción guardándole el puesto que le corresponde conforme esta prevenido por reales leies, para todo lo qual se libre el Despacho correspondiente, lo mando el Sr. Don Pablo Antonio Collado, Alcalde Maior de esta Ciudad y subdelegado de los Pósitos de su Departamento en Córdoba en 9 de enero de 1779. Collado. Ante mí Andrés García. Y en consecuencia de lo por mí mandado doi la presente para dicho Consejo Justicia y Regimiento de la citada Villa de Morente a fin de que cumpla y guarde lo por mí decretado en el Auto que queda inserto”*.

Sin embargo, el Concejo morenteño es reacio a cumplir el auto dictado por el Subdelegado del Posito, pues al recurrente no se le acumulan dos empleos como él alega, ya que en agosto del año anterior el citado Juan Antonio Corredor fue depuesto del empleo de Mayordomo Depositario de las Rentas de Propios de la Villa, nombrándose en

su lugar a Pedro Vicente Castilla, por lo que en el Cabildo de fecha 11 de enero de 1779, después de leído referido Auto, acordaron remitir al Subdelegado todos los antecedentes para no eximirle de la obligación de Diputado del Pósito. Empero, el Subdelegado del Pósito, a pesar del acuerdo y documentación aportada por el Concejo de Morente, ordenó cumplir el Despacho librado el 9 de enero, por el que se eximia a Juan Antonio Corredor como Diputado del Pósito, nombrándose definitivamente para este empleo a Juan de Moya:

“En la Villa de Morente a 14 días del mes de enero de 1779 años los señores Don Bartolomé de Cordova, Alcalde Maior; Francisco de Castro y Chistoval García Alcaldes ordinarios, Pedro León y Josef Romera, jurados, Concejo, Justicia y Regimiento de esta Villa, estando así juntos en las Casas Capitulares de ellas, abiendo visto el decreto anterior de su Señoría el Señor Don Pablo Antonio Collado, Alcalde Maior de la Ciudad de Córdoba y subdelegado de los Pósitos de su Departamento acordaron nombrar y con efecto nombraron para Diputado del Pósito de esta Villa para el presente año a Juan de Moya, vecino de esta villa persona idónea para dicho empleo y mandaron sus mercedes se le asista saber este nombramiento para que lo acepte, jure y por este acuerdo que dichos señores decretaron, así lo mandaron y firmaron los que supieron y el que no hizo una señal de cruz, doi fee. Bartolomé de Cordova. Juan de Castro. José Romera. Christoval García Ante mí Juan de Bejar [rúbrica]”.

En el mes de diciembre de cada año el Sr. Joseph Álvarez de Toledo, Duque de Alba, Marqués del Carpio, Conde de Morente y otros títulos, hace los nombramientos de los empleos para el año siguiente:

Para el año 1780:

“Joseph Alvarez de Toledo, Osorio, Gonzaga, y Caracciolo, Pérez de Guzmán el bueno, Aragón, y Moncada, Faxardo, y Requesens, Luna, Cardona, Zuñiga, Portugal, Silva, y Mendoza; Duque de Alba; Marqués de Villafranca; Duque de Medina-Sudonia, y Conde de Oropesa; Marqués de Villanueva de Baldueza, de los Velez, y Martorell; Duque de Fernandina, de Montalvo, y Bibona; Principe de Paternó, y de Montalbán; Conde de Peña Ramiro, Cartagena, Colesano, Adernó, Sclasani, Caltavelota, y Centorve; Señor de Cabrera, Ribera, y Mtilla de Arzón, de las Villas de Mula, Aragón, y Fenicia de Moncada; Patrono de la Capilla de nuestra Señora de la Victoria del Palau de la Condesa de Palamós en la Ciudad de Barcelona; Adelantado, y Capitán mayor del Reyno de Murcia, Marquesado de Villena, Alcaraz, Campo de Montiel, y Sierra de Segura; Alcayde perpetuo de los Reales Alcázares de las Ciudades de Murcia, y Lorca, y de la Fortaleza de Ponferrada; Conde de Niebla; Marqués de Cazaza en Africa; Señor de las Almadras de las Costas de Andalucía, y Reyno de Granada; Duque de Huescar,

de Galisteo, y de Montoro; Conde-Duque de Olivares; Marqués de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Río, el Carpio, y Melin (...)Concejo Justicia y Regimiento de mi Villa de Morente: conviniendo al servicio de Dios nro. señor y al mio, y al buen gobierno de esa república nombrar personas de inteligencia y celo al bien público, que sirvan los oficios de Justicia de ella en el proximo año de mil setecientos ochenta y estando informado de que las que aqui iran declaradas cumplirán bien este encargo por concurrir en ellas las circunstancias referidas he tenido por bien nombrar y elegir las siguientes: Para Alcaldes ordinarios a Alfonso Gregorio Cordova y Martin Velasco Almagro. Para Jurados a Marcos Berrial y Francisco Ximenez. Para Alguacil maior a Pedro Castilla Corredor. Para Alcalde de la Hermandad a Miguel Corredor Cavello. Para Padre gral. de menores a Alfonso Eulogio Jurado. Para fiscal de causas a Rodrigo de Ozores. Para procuradores a Miguel Uzeda y Juan Velasco. Para Ministro ordinario y Alcayde de carcel a Juan de los Reies. A todos los quales administreis y pondréis imposición de sus oficios como va declarado pena de diez mil mrs para mi cámara al que lo contrario hiciere. Para lo cual mando despachar el presente firmado de mi mano sellado con el de mis Armas y refrendado de mi infrascrito secretario de cámara en Madrid a veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve. Ramón Pardo. V.S. nombra personas que sirvan los oficios de la villa de Morente en el próximo año de 1780”.

Para el año 1781:

“Joseph Alvarez de ToledoConcejo Justicia y regimiento de mi villa de Morente, conviniendo al servicio de nro señor y al mio y al buen gobierno de esa republica personas de inteligencia y celo del bien publico, que sirvan los oficios de justicia de ella en el proximo año de mil setezientas ochenta y uno y estando informado de que las que aqui iran declaradas cumpliran bien este encargo por concurrir en ellas las circunstancias referidas he tenido por bien nombrar y elegir las siguientes. Para Alcaldes ordinarios Joseph Gallardo y Francisco Nicasio de Castro. Para jurados, Cristóbal Belasco y Joseph Romera. Para Alguacil maior a Antonio Vivar. Para Alcalde de la Sta. Hermandad a Juan Vivar. Para Padre gral de menores Bartolome Rosales. Para fiscal de Causas a Juan de Paula. Para Procuradores a Miguel Vinos y Alonso de Coca. Para Ministro ordinario y Alcayde de la cárcel a Juan de los Reyes.

A todos los quales admitiréis y pondréis en posesión de sus oficios como va declarado pena diez mil mres. para mi Camara al que lo contrario hiciere. Para lo qual mando despachar el presente firmado de mi mano sellado con el de mis armas y refrendado de mil Infrascrito Secretario de Camara dn Ramón Pardo en Madrid a veinte y dos de Dizbre. de mil setezientos y ochenta. Ramón Pardo. Nombra personas que sirvan los oficios de Justicia de la villa de Morente en el proximo año de 1781”

Para el año de 1782

“Alcaldes ordinarios a Cristóval García Chiquero y Francisco Ximenez. Para jurados, Aparicio González y Antonio Vivar. Para Alguacil maior Pedro Castilla Corredor. Para Alcalde de la Santa Hermandad Juan Vivar el maior. Para Padre Gral de menores Benito de Moya. Para fiscal de causas Geronimo Pérez. Para procuradores a Miguel de Uzeda y Manuel Carpio. Para Ministro ordinario y Alcayde de la Cárcel a Juan de los Reies⁸”.

Para el año 1783

“Para Alcalde ordinarios Christoval Corredor y Francisco de Castro. Para jurados Juan Velasco y Joseph Romera. Para Alguacil mayor Juan de Paula Castilla. Para Alcalde de la Santa Hermandad a Juan de Vivar. Para Padre gral de menores a Diego de Moya. Para procuradores a Geronimo Tapiador y Christoval Velasco. Paraministro ordinario y Alcayde de la Carzel a Juan de los Reyes⁹”.

Para el año 1784

“Alcaldes ordinarios Alfonso Gregorio Corredor y Martín Velasco Almagro. Para jurados Alfonso de Coca y Francisco Xavier de Moya. Para Alguacil maior Francisco Jurado Fimia el menor. Para Alcalde de la Santa Hermandad Marcos Barria. Para Padre gral. menores Francisco de Castro Pizarro. Para Fiscal de Causas Alfonso Eulogio Jurado. Para procuradores Juan Castillejo y Joaquin de Castilla. Para Ministro ordinario y Alcayde de la Cárcel a Juan de los Reyes¹⁰”.

Para el año 1785

“Para Alcaldes ordinarios Bartolomé Granadilla y Benito de Moya. Para jurados Pedro Corredor y Joseph Romera. Para Alguacil mayor Christoval Velasco de Almagro. Para Alcalde de la Santa Hermandad Francisco Jurado. Para Padre gral. de Menores Alfonso Gregorio Corredor. Para Fiscal de Causas Gerónimo Pérez. Para Procuradores a Miguel de Ubeda y Manuel Carpio. Para Ministro ordinario y Alcaide de la Carzel Juan de los Reyes¹¹”.

8 AHMB. Morente. Libro de Sesiones del Ayuntamiento 1779-1807. Despacho dado en Madrid el 24 de diciembre de 1781, s/c.

9 AHMB. Ibídem, 24 de diciembre de 1782.

10 AHMB. Ibídem, 19 de diciembre de 1783.

11 AHMB. Ibídem, 20 de diciembre de 1784.

Para el año 1786

“Para Alcalde ordinarios Alfonso Gregorio Cordova y Martin Velasco. Para jurados Chistoval Chiquero y Alonso de coca. Para Alcalde maior Alonso Francisco Villagrán el menor. Para Alcalde de la Santa Hermandad Juan Francisco Vivar. Para Padre gral de menores Juan Pablo Castilla. Para Fiscal de Causas a Pedro de León. Para procuradores Manuel de Ubeda y Manuel Carpio. Para Ministro ordinario y Alcayde de la Carzel a Juan de los Reies”¹².

Para el año 1787

“Para Alcaldes ordinarios Benito de Moya y Juan Antonio Corredor. Para Jurados Alfonso Francisco Villagrán el menor y Joaquin de Castilla. Para Alguacil mayor a Miguel Corredor. Para Alcalde de la Santa Hermandad a Pedro León. Para Padre gral de menores a Juan de Moya. Para Fiscal de Causas Alonso de la Cerda. Para procuradores Alonso de Coca y Chistóval Corredor. Para Ministro Ordinario y Alcalde de la Carzel Juan de los Reyes¹³”.

Para el año 1788

“Alcaldes ordinarios a Francisco de Castro y Chritoval Velasco. Jurados Alosno de Coca y Francisco Xavierde Moya. Para Alguacil maior Geronimo Tapiador. Para Alcalde de la Santa Hermandad a Pedro de León. Para Padre Gral de Menores Juan de Moya. Para Fiscal de Causas Alosno de la Cerda. Para Procuradores Afonso de Coca y Christoval de la Cerda. Para Ministro ordinario y Alcayde de la Carzel Juan de los Reies¹⁴”.

Para el año 1789

“Para alcalde ordinarios a Francisco de Castro y Cristobal Velasco. Para jurados a Christoval Chiquero y Francisco Xavier de Moya. Para alguacil mayor a Miguel Coredor. Para Alcalde de la Santa Hermandad a Pedro León. Para Padre Gral de Menores y Promotor fiscal a Juan de Moya. Para procuradores Alonso de Coa y Christoval de la Cerda. Para Ministro Ordinario y Alcayde de la Carzel Juan de Reies¹⁵”

12 AHMB. Ibídem, 22 de diciembre de 1785.

13 AHMB. Ibídem, 23 de diciembre de 1786.

14 AHMB. Ibídem, 25 de diciembre de 1787.

15 AHMB. Ibídem, 26 de diciembre de 1788.

Para el año de 1790

*“Alcalde ordinarios Christoval García y Christoval Corredor. Para jurados Jph Romero y Joaquin Castilla. Para Alguacil maior a Pedro de León. Para Alcalde de la Santa Hermandad a Pedro Corredor. Para Padre Gral de menores Christoval Corredor. Para Fiscal de Causas Bertolomé González. Para Procuradores Miguel Corredor y Rodrigo de Hoze. Para Ministro ordinario y Alcalde de la cárzel Pedro de Huertas”*¹⁶.

Para el año 1791

*“Alcalde ordinarios Chritoval García y Alonso Francisco Villagrán. Para jurados Christoval Corredor y Zerda y Juan de Moya. Para alguacil mayor a Geronimo Tapiador. Para Alcalde de las Santa Hermandad Francisco Chiquero. Para Padre gral de menores Bartolome Rosales. Para Fiscal de Causas Francisco Jurado el mayor. Para Procuradores Bartolomé Granadilla y Marcos Barriosl. Para Ministro ordianrio y alcalide de la cárzel Pedro Huertas”*¹⁷..

Para el año 1792

*“Alcaldes ordinarios Francisco de Castro y Juan Antonio Corredor. Para jurados Fernando de Moya y Marcos Barrios. Para Alguacil Maior Miguel de Coca. Para Alcalde de la Santa Hermandad Pedro Corredor. Para Padre gral de menores Juan Jurado. Para fiscal de causas Christoval Velasco. Para Procuradores Francisco Chiquero y Christoval Cavello. Para Ministro y Alcaide de la cárzel Pedro Huertas”*¹⁸.

Para el año 1793

*“Alcalde ordinarios Christoval Corredor Cavello y Benito de Moya. Para Jurados Pedro Vivar y Alonso López. Para Alñguacil mayor a Juan Jurado. Para alcalde de la Santa Hermandad Juan Balderrama. Para Pedro gral de menores Antonio Castillejo. Para fiscal de Causas a Juan Gallardo. Para procuradores Francisdco Xavier de Moya y Christoval García. Para Ministro ordinario y Alcaide de la cárzel a Lorenzo Pérez”*¹⁹.

16 AHMB. Ibídem, 28 de diciembre de 1789.

17 AHMB. Ibídem, 27 de diciembre de 1790.

18 AHMB. Ibídem, 27 de diciembre de 1791.

19 AHMB. Ibídem, 20 de diciembre de 1792.

Para el año 1794

“Alcaldes ordinarios Juan Antonio Corredor y Juan de Bacas. Para jurados a Chistoval Belasco y Vicente de Olmo. Para Alguacil mayor a Francisco Jurado Ruiz. Para Alcalde de la Santa Hemandad a Marcos Berrial. Para Padre gral de menores a Juan Balderrama. Para fiscal de causas a Manuel Vicente León. Para procuradores a Joaquin Castilla y Bartolomé Granadilla. Para ministro ordinario y alcajde de la cárzel a Pedro de Huertas”²⁰.

Epidemia de tercianas

En el siglo XVIII fueron relativamente frecuentes las epidemias de tercianas, tabardillos, peste, fiebres epidémicas, etc. multiplicándose los enfermos. La población, a falta de efectividad de la medicina acudía a la intersección del patrón o patrona del lugar, organizándose rigurosas penitencias, abstinentes ayunos, piadas limosnas, votivas novenas, reverentes procesiones y rigurosos penitentes. En el infausto año de 1786 una epidemia de tercianas alcanzó la población de Morente. Un año antes, 1785, la había padecido Bujalance organizándose rogativas a la Inmaculada pidiéndole su auxilio²¹. En Morente para interceder ante la propagación de estas calenturas epidémicas se facilitó quina y alimentos a los enfermos y se organizaron rogativas sacando en procesión por las calles de la Villa la imagen de la Virgen de Vallerrico.

El 22 de agosto de 1786 una Real Orden disponía que se proveyera de quina la Real Botica, para su envío a todos los pueblos que la solicitasen, para la curación de la enfermedad epidémica de tercianas. El 14 de septiembre el Concejo de Morente recibe una comunicación que le traslada referida orden, indicándole que con los primeros arrieros se le proporcionen la cantidad de quina que necesiten para alivio de los pobres enfermos, procediendo a su distribución por medio del vicario o cura párroco en la forma prevenida por esta orden. También previene que un médico asista a los enfermos *“subministrándoles las medicinas que se les recetasen y el alimento necesario; con prevención de que a los más pobres miserables que no tengan en sus casas la disposición necesaria para curarlos se les conduzca al Hospital que haya en los pueblos; y no habiéndole se les asista en sus casas por los medios mas activos”*

20 AHMB. *Ibidem*, 22 de diciembre de 1793.

21 AHMB. Actas Capitulares. Sesión 7-IX.1785, f377v.

Es bastante ilustrativo el acta del Cabildo de Morente de 26 de septiembre de 1786, que textualmente dice:

“En la Villa de Morente a veinte y seis días del mes de septiembre de mil setezientos ochenta y seis años. Los señores don Bartolomé Córdova, Alcalde Mor. Alfonso Gregorio Corredor y Martin Velasco, Concejo, Justicia y Reximiento de esta Villa. Juan Corredor, diputado de su común y Pedro León su sindico personero, se juntaron a Cabildo en sus Casas Consistoriales como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenezientes del buen Gobierno de esta República, y al servicio de Dios Ntro. Señor.

En este Cabildo por mi el Escribano hizo saber y lei a la letra la orden que antezede del señor don Juan de Menbrilla, contador gral del Prp y Arbitrios del Reyno con fecha en Madrid a los treze de agosto ultimo y abiendola oido y entendido la obedezieron y mandaron cumpla efecto según y como por ella se ordena y para su mas exacto cumplimiento atento a que muchos vecinos desta Villa estan padeziendo la epidemia de tercianas y ser su único especifico para su curación el de la Quina la cual según el contesto de la anterior orden es regular se halle en poder de su señoría el Señor Intendente de la Ciudad de Córdova o en el de su Ilma. el Obispo de ella por aberse remitido de la Botica Real de su Magestad que Dios guarde, quien la franquea de balde para el alibio de sus basallos enfermos para que logren la dezma real deste benefico.

Acordaron que se pida a dicho señor intendente por si estuviese en su poder y teniendo presente lo prebenido en dicha anterior orden que dicho espezifico sea de reparar por mano de los Vicarios o curas parrocos, el presente escribano prezedido el recado politico y de umanidad en las Casas.....desta Villa le lea a la letra citada anterior orden y contenido deste acuerdo para que se sirba por su parte.... sus suplicas a su Ilma. para que uniendo en su poder lasde Quina le probea de la nezesaria para la curazón desta enfermedad, conforme a las piadosas intenziones de su Majestad que Dios guarde y mediante alimentos a los pobres nezesitados que padezen la epidemia de terzianas conforme a lo dispuesto y ultimamente mandado en zitada orden. Deste ruego dichos señores señalaron para cada uno desta, quatro onzas de jamón, dos quartos de garbanzos, para la pachera la qual, por no aber carnezerias en esta Villa ni abasto alguno de carne no se le señala alguna fresca, supliéndose esta falta con la porción regular de jamón que queda señalada; y asi mismo una jícara de chocolate para su desaiuno, y diez y seis onzas de pan, todo diario; y atento a que este auxilio se le a de aplicar a aquella persona que por su pobreza lo nezesite contemplaron dichos señores ser forzoso nombrar un sujeto de integridad, conziencia y caridad para que de acuerdo con dicho Padre Vicario distribuian lo señalado a las personas nezesitadas . Nombraron a el dicho Christóval Chiquero, quien estando presente azepto este encargo, y ofrezio puramente por caridad, y con su acuerdo se unia parroco desta Villa desempeñar esta

obligación propia de la humanidad, y terminante a la salud Pública, y asi mismo dichos señores prebinieron a el encargado que si algún enfermo de terzianas nezesitase de algunos u otros asuxilios más de lo aqui acordado lo ponga en noticia de sus Mds. para ocurrir a su remedio con los términos más posibles. Y se zerro este Cabildo que firmaron dichos señores, doi fee. Alphonso Corredor [rúbrica] Bartholome de Cordova [rúbrica]. Christoval Chiquero [rúbrica]. Alonso de Coca [rúbrica]. Cristóbal Corredor [rúbrica]. Ante mí, Juan de Bejar [rúbrica]

Rogativas Públicas

En cabildo de 4 septiembre de 1794 se conoció un despacho enviado por el Rey a la Ciudad de Córdoba para que en ella y en los lugares y villas de su partido, al igual que en todo el Reino, se hicieran rogativas públicas para implorar del auxilio divino y la “*felicidad de sus Armas en las actuales circunstancias de la Guerra contra los Franceses*”, cesando durante ellas todos los festejos públicos. Este escrito fue enviado a la Villa de Morente el 20 de agosto de 1794 por el Escribano Mayor de Cabildo de la Ciudad de Córdoba.

El acta del Cabildo del Concejo de la Villa de Morente de 4 de septiembre de 1794, dice:

“Morente a quatro días del mes de septiembre de mil setenzientos noventa y quatro años. Los señores don Manuel Josef de Orozco y Ramos Alcalde Mayor en ella, y Juan de Vacas que lo es ordinario, Josef Velasco y Vicente de Olmo, jurados Conzejo Justicia y Reximto. de este dicha Villa. Antonio Castillejo y Pedro Corredor Castilla, sus Diputados y Francisco Jurado su sindico personero, estando asi juntos dichos señores en las casas consistoriales de dicha Villa como lo acostumbran, ante mi el escribano se hizo público a su letra la real orden que antezede y en su cumplimiento actuados de su contenido dixeron que a efecto se imploran el auxilio Divino y la felicidad de las Armas de Ntro Católico y Augusto Monarca el Señor Don Carlos Quarto que D.g. que en la Guerra contra los Franceses que tantos daños an causado y causan a ntra. Santa Religión, y aseda la tropa con sus perniciosos y crueles prozedimientos, devian de acordar y Acordaron: Se hagan rogativas públicas desde este día hasta el catorce de citado mes, para que todos los vezinos se dediquen a pedir a Dios, fuente de toda bondad y su poder de Maria la malicia de dichos Franceses, zesando en referido tiempo u qualquiera festejos o regocijos públicos o pribados y en mencionado día catorze se zelebre en la Iglesia Parroquial del Señor San Bartolomé de este dicho Villa una Misa Cantada, con toda solemnidad, expuesto el Santísimo Sacramento con sermón y procesión gral. sacando en ella a María Santísima del Valle Rico, como Madre y consoladora de Alcades y Hermandades el todo el año, a cuio fin, ymplora que todo se puntualize

según sus mts apetezen mandaron: Se incluia por el presente señor Manuel de Olmo Vicario de estas Iglesias para que en observancia de dicha superior real orden disponga la traslación de dicha Señora desde su Santuario a esta Parroquia y que se execute todo con arreglo a lo Acordado por referidos señores, haciéndolo notorio por medio de edictos a estos vezinos en la forma acostumbrada para que dirija sus plevés a dicha señora con la exaltación de ntra. Santa fee Catolica y felicidad de la qual asistiendo a citado procesión gral el día señalado como lo haran dichos señores y demas capitulares que igualmente mandaron se fixe a continuación de este acuerdo diligenciado que acredite haverse todo ebacuado según va resuelto expresando en ella el Predicador que cumpla con la indicada exartación para que en lo sucesivo conste, que se acuse el recibo de dicha real orden y que se una del capitular corriente, así lo decretaron mandaron y firmaron sus miembros de que doy fee. Don Manuel Josef de Orozco [rúbrica]. Juan de Bacas [rúbrica]. Vicente de Olmo[rúbrica]. Antonio Castilla[rúbrica]. Francisco Jurado.Ramos[rúbrica]. Ante mí Juan de Bejar[rúbrica]”.

Se cumplió lo acordado, trasladando la imagen desde la ermita a la Iglesia parroquial el día 7 de septiembre y celebrándose rogativas hasta el día 14, en que se secó en procesión a la Virgen por las calles de la población. Para constancia de todo el Escribano del Cabildo redactó una diligencia que dice:

“Doy fee que en virtud de lo anteriormente acordado por este Aiuntameinto se traslado de su Hermita a María Santísima del Vallerrico aesta Iglesia Paroquial la mañana del día siete del corriente y en el de aier se zelebró la fiesta decretarda en dicha iglesia Parroquial con santísimo manifiesto, predicando en ella el Rdo. P. Predicador Terzero del convento de San Pedro el Real de la Ciudad de Cordova, Fray Miguel de Campos, asistiendo a ella los antedichos señores capitulares, los señores Eclesiasticos y las mas personas de ambos sexos y de todas edades y después a la prozesión que se hizo sacando a dicha señora por la carrera acostumbrada hasta bolberla a introducir en referida Iglesia Parroquial, y para que asi conste lo pongo por diligenica que firmo en Morente a quince dias del mes de septiembre de mil setezientos noventa y quatro años. Bejar [rúbrica]”

La Virgen de Vallerrico o Valle Rico, patrona de Morente.

Hemos encontrado documentación que constata el culto a la imagen de la Virgen de Vallerrico por los vecinos de Morente desde el siglo XVI²².

22 MARTINEZ MEJIAS, FRANCISCO Y FRIAS MARIN, RAFAEL. *Advocaciones a María en el Alto Guadalquivir. La Virgen de Vallerrico, patrona de Morente.* Córdoba, 2005. Págs. 441-456.



Nuestra Señora del Valle Rico
Patrona de Morente (Córdoba)

THE ARTIST IS ALVARO DE CORDOBA

La primera noticia documental de la existencia de la imagen de la Virgen de Vallerrico nos la encontramos en las cuentas de fábrica de la parroquia de Morente del año 1602²³, gracias a lo cual sabemos de su existencia con anterioridad. De la primitiva imagen sólo ha llegado hasta nosotros una vieja fotografía de la misma, debió de ser una talla que atendiendo a sus características podemos situar cronológicamente en la segunda mitad del siglo XVI. Tras un análisis formal podemos apreciar que consistía en una imagen mariana de vestir en actitud erguida y mirada frontal, portando el Niño Jesús en mano izquierda. El Niño, todo de talla aunque revestido, tiene un aire barroco más propio del siglo XVII. Este hecho nos hace pensar que en origen podría haber sido una imagen de talla completa, adaptando posteriormente su estructura en el Barroco para ser tocada con ricas telas. Poco más conocemos de la antigua

Virgen de Vallerrico a no ser las referencias que a ella hacen los inventarios de la parroquia correspondientes al siglo XIX²⁴.

En cuanto a la Cofradía de la Virgen de Vallerrico, la primera prueba fehaciente de la existencia de un órgano corporativo encargado del culto de la Virgen lo encontramos en las visita general de la parroquia de Morente en el año 1632, en la que el visitador “*prosiguiendo su visita en la yglesia de la villa de Morente halló que en ella había una cofradía su adhocación de Nuestra Señora de Valle Rico de la qual había sido mayordomo Francisco López de Priego...*”²⁵. Ya en la visita general de 1602 encontramos un mayordomo a cargo de las cuentas de la ermita de la Virgen pero no sería hasta la fecha primeramente reseñada cuando de forma explícita se nombra la existencia de una cofradía.

Por la escasa documentación conservada y el libro de cuentas y cabildos de los años 1774 a 1789²⁶, deducimos que esta cofradía no debió ser nunca una corporación multitudinaria, más bien sería una asociación minoritaria constituida por un número reducido de hermanos entre los que se encontraban las personas que ostentaban los

23 Archivo de la Parroquia de Bujalance (APB). Caja 176. Libro de Fábrica de la Parroquia de San Bartolomé de Morente 1601-1639.

24 MARTÍNEZ MEJÍAS, FRIAS MARIN...ibídem.

25 Archivo de la Parroquia de Bujalance (APB). Caja 176. Libro de Fábrica de la Parroquia de San Bartolomé de Morente 1601-1639

26 Archivo de la Parroquia de Bujalance (APB). Caja 183. Libro de Cuentas y Cabildo de la cofradía de Nuestra Señora de Vallerrico 1774-1789.

cargos civiles y eclesiásticos de la localidad, junto algunos vecinos con cierto poder adquisitivo.

Tras la festividad del 8 de septiembre se elegía el nuevo hermano mayor, que debido a corto número de asociados, resultaba normal que la misma persona ocupara este cargo incluso en años consecutivos. Al despedirse del cargo se le tomaba las cuentas correspondientes al año cumplido. Los ingresos solían proceder de las limosnas en metálico recogidas en las tazas, las rifas de cerdos y corderos, junto a la venta del grano aportado como limosna en especie. Los gastos se derivaban de las obras de mejora y mantenimiento de la ermita, los derechos parroquiales y los causados por las fiestas.

- 1775 Alonso Francisco Villagrán
- 1776 Bartolomé Zerrillo y Rojas
- 1777 Juan Corredor, alcalde ordinario de la villa de Morente
- 1778 Cristóbal Corredor, el Mayor
- 1779 Cristóbal Corredor, el Mayor
- 1780 D. Juan Díaz
- 1781 Bartolomé Granadilla
- 1782 Juan de Abril
- 1783 Pedro Vivar
- 1784 Joaquín Castilla
- 1785 Francisco de Castro
- 1786 Alfonso Cañasveras, vicario
- 1787 D. Juan de Béjar Franco, escribano de cabildo
- 1788 Cristobal Chiquero
- Gerónimo Tapiador y Moreno
- Alonso Francisco Villagrán

Estas circunstancias, un corto número de hermanos y poca movilidad de los cargos, lleva a sus componentes a consensuar acuerdos como el tomado en el cabildo de 9 de octubre de 1785 que podían convertirse en norma.

“Asiento de los hermanos de Nuestra Señora del Vallerrico congregados boluntariamente oi 9 de octubre de 1785 oy son los siguientes:

El señor don Alfonso Canasbera, vicario de esta villa.

Don Juan de Béjar Franco, escribano de cabildo.

Alonso Francisco Villagran, señor don Manuel Olmo, vicario en la actualidad.

El señor Bartolomé Granadilla

Pedro Vibar

Gerónimo Tapiador y Moreno

Francisco de Castro

Christóbal Chiqueros

Se a dispuesto oy determinado por los ante//dichos hermanos que a el maior que fuer en cada un año se le an de abonar las cantidades de maravedís a saber:

Por derechos parroquiales de la fiesta del día 25 de marzo a ocho reales.

Por los de la del ocho de septiembre treinta y tres reales.

Y por costo del agasajo de ambas setenta y dos reales.

Que las tres partidas componen ciento y treze reales vellón y así mismo se le an de abonar los maravedís que gaste en obras oy reparos hechos a la hermita de consentimiento de todos los hermanos y de la que lo son oi firmaron los que saben.

Manuel del Olmo [rúbrica]

Alfonso Canasvera [rúbrica] Juan de Béjar y Franco [rúbrica]

Bartolomé Granadilla

Alonso Francisco Villagran [rúbrica]

Francisco de Castro[rúbrica] Gerónimo Tapiador y Moreno [rúbrica]

Christobal Chiquero [rúbrica] “²⁷

Estas circunstancias nos hacen pensar en el interés de los cofrades en no imponer cargas abusivas al cargo de hermano mayor, con lo que salvar de forma clara las excusas de las tomas de cargo y mantener un ambiente moderado y tranquilo entre los miembros de la corporación.

En el mismo lugar donde la tradición apunta la aparición de la Virgen se construyó una pequeña ermita de la que constatamos su existencia ya en la visita general de 1602 en la que el visitador “*prosiguiendo su visita en esta villa halló que media legua della avía una hermita su adbocación de Nuestra Señora de Valle Rico de la qual es mayordomo Pedro Muñoz de Aguilar, presbítero*”²⁸. De ella lo desconocemos casi todo a no ser la obra que de cierta importancia realiza el maestro alarife vecino de Bujalance, Antonio Melero.

27 Archivo de la Parroquia de Bujalance (APB). Caja 183. Libro de Cuentas y Cabildo de la cofradía de Nuestra Señora de Vallerrico 1774-1789.

28 Archivo de la Parroquia de Bujalance (APB). Caja 176. Libro de Fábrica de la Parroquia de San Bartolomé de Morente 1601-1639.

“Yo Antonio Melero, maestro de alarife [...] la mejor forma que puedo que de orden del señor Francisco de Castro, hermano maior de la cofradía de Nuestra Señora del Balle Rico, e practicado sierta obra y raparos en la hermita de dicha Señora cuios gastos son los siguientes:

<i>De maestro y dos peones que an estado ocho días ganando estos diez y seis reales cada un día.....</i>	128
<i>Más medio cazis de cal que costó treze reales.....</i>	013
<i>Más para composición de la baranda y cajones de la ropa, bastidor de una puerta que es de la sacristía y composición de una bentana tengo gastados en dos tablas doze reales.....</i>	012
<i>En una biga otros doze.....</i>	012
<i>En aber enjabelgado la yglesia se an gastado treinta reales que a corrido por mi cuenta y por esso lo declaro.....</i>	030
<i>Más en un bastidor y puerta para la susodicha bentana ocho reales.....</i>	008
<i>Cullos costos por maior importan.....</i>	0203

y para que conste doi la presente que firmo en Morente a beinte y seis de septiembre de 1785 años.

Antonio Melero [rúbrica]”²⁹

La imagen de la Virgen de Vallerrico debió de ser desde sus orígenes uno de los más importantes focos de atracción devocional para los vecinos de la villa de Morente y poblaciones limítrofes, testimonio de lo cual es el documento que dirige el vicario de ésta en 1759 al Obispo de la Diócesis suplicando la concepción de indulgencias para aquellos fieles que visitaran su ermita³⁰.

“Buxlanze santa visita 16 de marzo de 1759

Ylustrísimo señor

Señor

Don Rodrigo Moreno y Arenas, vicario de la villa de Morente, puesto a los pies de Vuestra Señoría Ilustrísima con la más rendida veneración dice: que en el término

29 Archivo de la Parroquia de Bujalance (APB). Caja 183. Libro de Cuentas y Cabildo de la cofradía de Nuestra Señora de Vallerrico 1774-1789.

30 MARTÍNEZ MEJÍAS, FRIAS MARIN..., *ibídem*.

de dicha villa, distante de ella como media legua, ai una hermita donde se veneran dos devotas milagrosas imágenes de María Santísima Nuestra Madre y Señora: una con el título de Vallerrico; y otra del Villar, y aunque la devoción de los fieles de dicha villa y circunvecinas poblaciones les muebe a bisitar en sus aflicciones a dichas dos milagrosas imágenes para que tengan más culto y sea más viva la devoción de los fieles en todo tiempo atraídos del beneficio espiritual.

Pide el suplicante rendidamente a Vuestra Señoría Ilustrísima se digne conceder a los fieles que visiten y resen a dichas dos imágenes de Nuestra Señora de Vallerrico y del Villar las gracias e indulgencias que sean del agrado y pueda guarde Dios muchos años.

[Nota Marginal] Concedemos quarenta días de indulgencia a todas las personas que devotamente resaren una salve ante las santas imágenes de Nuestra Señora que se menciona rogando a Nuestro Señor por las maiores necesidades de su iglesia.

Martín Obispo de Cordoba” [rúbrica]^{31a}

Desde finales del siglo XVIII constatamos que la cofradía de Nuestra Señora de Vallerrico se obligaba a celebrar, como fiesta principal, en su ermita la festividad de la Natividad de la Virgen el 8 de septiembre.

Anexo documental

1.- Respuestas Generales al Interrogatorio del Catastro de Ensenada

(Para mejor comprensión se antecede el enunciado correspondiente a cada pregunta)

VILLA DE MORENTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Copia de las respuestas que al Interrogatorio gral han dado la justizia y demás peritos nombrados por ella y juez de la operazió.

En la Villa de Morente en veinte días del mes de diciembre de mil setezientos cincuenta y un años, en cumplimiento de lo mandado en el auto que se halla en los Generales desta Comisión, concurrieron en la Posada del Sr. Lizdo. Dn Juan de Posada Feliz, Corregidor de la Ciudad de Buxalance y Juez Subdelegado de esta Comisión, y en su presencia el Sr. Dn Francisco Muñoz Covo Hidalgo, Vicario de las Iglesias de esta villa, y en fuerza del recado cortesano que para ello se le pasó, Dn Aparicio González de Priego, Dn Juan Ruiz Corredor, Alcaldes Ordinarios de esta Villa sin distinción

31 Archivo de la Parroquia de Bujalance (APB). Caja 180. Correspondencia.

de estado y por que no los hay, Dn Juan Antonio de Moya y Dn Bartolomé Rosales Jurado del Ayuntamiento de esta villa y no asiste el nominado Dn Bartme. Rosales, Jurado de ella por estar enfermo en cama, Sebastián Feliz de Zeballos escrno. de su Ayuntamiento y Alonso Villagrán, Thomás de la Zerda y Alonso Almodovar personas inteligentes elegidas por dicho justizia para la expresión y Declaración de Caudales de todas espezies, y comprehensión de todas las tierras y sus calidades de el Término de esta Población en conformidad del zitado auto quienes entendidos de el compusieron entre sí y respondieron del thenor de el Interrogatorio de la letra A. leiéndoseles sus preguntas de berbo adverbun prezedido juramento que por su m.azo. se les rezibio e hizieron a Dios y a una cruz según dro. a excepción del citado Sr. Vicario es cargo del qual ofrezieron dezir verdad, y unánimes, y conformes con Pedro de Cañas el Menor, Agrimensor público vezino de la Villa de Montoro, nombrado por la justizia de esta Villa para el apeo y medida de su termino, respondieron a las expresadas preguntas a cada una lo siguiente:

1ª.- Cómo se llama la población

A la primera pregunta dixeron que esta poblazón se llama la Villa de Morente.

2ª.- Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda dijeron que esta Villa es de Señorío y pertenece a la Excma. Señora Marquesa del Carpio con el Título de Condesa de Morente, que los derechos que percibe explicarán con la pregunta veinte y dos a que corresponden, y que se les harán vien leído.

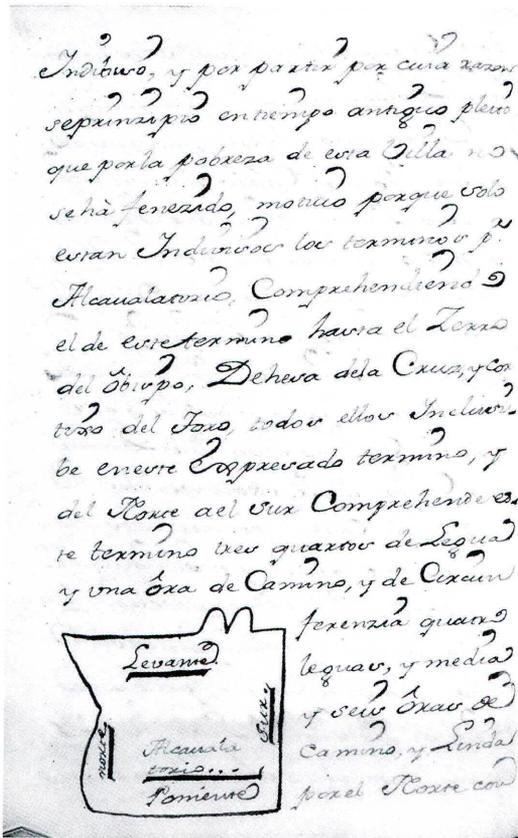
3ª.- Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera dixeron, y espezialmente Pedro de Cañas el Menor, Agrimenzor Público, vezino de la Villa de Montoro, llamado por la justizia de esta de Morente para la delineazion de su termino, que el territorio que ocupa su termino de poniente a levante es de la legua y media y dos oras de camino desde los limites de la ciudad de Buxalanze a los de la Villa del Carpio por que estos últimos se gobiernan y distinguen por sus respectivos alcavalatorios a causa de que el término de esta Villa y la de El Carpio por lo que mira de poniente a levante ha estado de muchos años a esta parte indiviso y por partir por cuia razón se principio en tiempo antiguo pleito que por la pobreza de esta Villa no se ha fenezido motivo porque sólo están indivisos los términos por alcavalatorio comprehendiendo el de este término hasta el Zerro del Obispo, Dehesa de la Cruz, y cortixo del Toro, todos ellos inclusive en este expresado término y del Monte del Sur comprehende este término tres quartos de legua y una ora de camino y de circunferenzia

cuatro leguas y media y seis horas de camino y linda por el norte con la Villa de Pedro Abad y la de Montoro y por el sur con termino de la referida Ciudad de Buxalanze, además de el lindero con dicha ciudad arriba explicado la figura de cuio termino es la del margen.

4ª.- Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A la cuarta dijeron que las especies de tierra que ay en el termino de esta Villa son de secano destinadas a la siembra de trigo, zebada y otras semillas que expresaran en su lugar y otras ocupadas de olivares, cuia tierra no se siembra que todas las enunciadas tierras de sembradura se siembran por ojas iguales en numero de fanegas de suerte que cada año se siembra una oja y la otra se haze barbecho para sembrarla en el año siguiente y la otra queda de rastrojos para el pasto del ganado de la labor de los cortixos, tierras llamada de Monte en el nominado Dehesón y en los Barbeños y Rastrojos se siembran havas, garvanzos, alverjones, yeros y escaña que son después del trijo y zevada las únicas semillas que se siembran en el término de esta población y además ay quarenta y ocho fanegas de tierra en las llamadas hazuelas del Ruedo de esta referida Villa que se siembran todos los años de trigo, zevada y algunas de havas.



5ª.- De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta dijeron que en las referidas tierras declaradas en la pregunta

prezidente ay unas de buena calidad, otras de mediana y otras de inferior y que como llevan expresado todas son de secano.

6^a.- Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta dijeron que en las tierras del término de esta Villa que dejan declaradas en las preguntas antezedentes ay plantíos de olivares; pero en algunas casas de la población en sus corrales ay algunas higueras que en todas serán sesenta a corta diferencia, treze granados poco mas o menos, quatro parras, según hazen memoria y siete moreras y no ay otra especie de árboles.

7^a.-- En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima dijeron que los árboles están plantados como llevan Declarado en tierras de secano en los pagos llamados los Llanos, Callejón, Mata vieja, Cañada de la grajas, las bezanas Cañada del Pilar y el llamado de las viñas, todos lo quales están unidos y los divide de los de la ciudad de Buxalance la mojonera de ambos términos.

8^a. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octava dixeros que los referidos plantíos de olivares están extendidos en la ante dicha tierra sin orden ni forma de hileras.

9^a.- De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la novena dijeron que la medida de que se usan esta Villa y su término en las tierras de sementera son de fanegas, y las de olivares de Aranzadas. Y que las baras castellanas y demás partes que se compone cada fanega o aranzada son como se siguen: La fanega se compone de seiscientos sesenta y seis estadales quadrados y dos tercias partes de otro y cada estadal de tres baras castellanas y cinco octavos de otra, y comprendiendo cada fanega doze zelemines cada uno de estos consta de setezientos veinte y ocho varas y media quadradas; De modo que cada fanega se compone de ocho mil setezientas y sesenta varas y un veinte y cuatroavo de bara castellana y cada aranzada se compone de cuatrocientos estadales quadrados que reduzidos a celemines cada una haze siete zelemines y onze estadales y cada aranzada reduzida a baras castellanas comprende cinco mil doscientas cincuenta y seis, y una quarta parte de otra cuadradas de cuias medidas arregladas al Marco Real de Ávila de que se usa en la Ciudad de Córdoba capital de este Reino, usa también esta Villa, y por esta regla se ajusta la cuenta de fanegas y aranzadas aunque bulgarmente algunos vezinos y forasteros regulan la aranzada de olivar a nueve

zelemine de tierra y a cinquenta olivos cada una y que la semilla que se acostumbra hechar en cada una de las fanegas de tierra que llevan referidas es siendo de trigo fanega y media, de zevada dos fanegas y media, de havas tres fanegas, de garvanzos una fanega, de yeros media fanega, de escaña fanega y media y de alberjones una fanega que son todas las espezie de los referidos granos, y semillas que se siembran, y cojen en las tierras del término de esta Villa.

10ª.- Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima dijeron que el número de medidas de tierra que ay en el término de esta Villa es de sembradura, tres mil doscientas cinquenta y seis fanegas y nueve zelemine; las mil trescientas veinte fanegas y media de la mejor calidad. Las novecientas sesenta y ocho y tres celemine de mediana calidad y las novecientas sesenta y ocho fanegas restantes de la inferior calidad; Decuio número de fanegas de tierra se siembran por ser campiña mil ciento diez y siete fanegas y siete celemine en cada un año, las siete partes que componen novecientas setenta y ocho fanegas corresponden a el trigo y las ciento y quatro fanegas a la octava parte de tierra que se siembra de zevada, a causa de que como va insignado de las tierras de los cortixos la tercera parte de ellas cada año se siembra subzediendo lo mismo con las tierras llamadas de el Dehesón y Monte a ezepción de quarenta y ocho fanegas sitas en el Ruedo del término de esta poblazón que se siembran todos los años por ser estas ultimas de buena calidad; las quatrocientas setenta y nueve fanegas y siete zelemine de la mejor calidad; las trescientas diez y nueve de mediana y las otras trescientas y diez y nueve restantes de inferior calidad; cuias tres partidas unidas componen la de un mil ciento diez y siete fanegas y siete celemine que en cada un año se siembran en el término de esta referida villa, en cuia tierra por lo que mira hazia la villa del Carpio que cae a poniente sólo se incluye en el alcabatorio de esta de Morente desde el cortixo llamado de el Torro, dehesa de la Cruz, y el cortixo conocido por el Zerro del Obispo, porque aunque el término de ambas villas de mucho tiempo desta parte esta indiviso, lo que ha dado motivo a pleito que han tenido y de que llevan hecha mención a la tercera pregunta por no constar se aia determinado se gobierna cada una por su alcavalatorio, que además en rastrojos se siembran en cada un año (hecha la cuenta por quinquenios) veinte y quatro fanegas de tierra de havas en la de buena calidad del término en su espezie, otras doze fanegas de tierra de garbanzos de la misma calidad que cada año se siembran en el modo referido en tierras de barbecho otras diez y seis fanegas de cuerda maior de buena calidad de Alberjones y asimismo se siembran ocho fanegas de tierra en dichos cortixos de Yeros. Cui siembra regularmente se executa en los rastrojos y tierra de buena calidad y asimismo se siembran veinte y quatro fanegas de

tierra de inferior calidad en su espezie en los rastros de los cortijos de este término de escaña que también ay en el termino de esta Villa setecientas cinquenta y tres aranzadas de olivar a corta diferencia regulada cada aranzada en quarenta olivos según con los inteligentes, afirmó dicho Agrimensor de las quales las doscientas y cinquenta y una aranzadas son en su espezie de la mejor calidad, otras doscientas cinquenta y una de mediana y las doscientas cinquenta y una restantes de inferior calidad.

11^a.- Qué especies de frutos se cogen en el término

A la undécima dijeron que las espezie de frutos que se cojen en este término, como llevan despuesto a la sexta pregunta son trigo, zebada, havas, garvanzos, alberjones, yeros, escaña, azeite, algunas granadas de los árboles que ay en los corrales de las casas de la población, higos, alguna corta porción de ubas y oja de morera que también ay en dichos corrales y no tienen noticia se cojan otros frutos algunos.

12^a.- Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodécima dixeron que según la esperienzia que los testigos y peritos tienen de los frutos que anualmente producen las tierras de lavor del término de esta Villa de la mejor calidad, con un regular ordinaria cultura y beneficio produce cada fanega de tierra sembrada de trigo doze fanegas de él y cada fanega de tierra de mediana calidad hecha la quenta por quinquenio, como en las demás produce ocho fanegas de trigo en cada un año y cada fanega de tierra de inferior calidad, a seis fanegas. Que cada fanega de tierra sembrada de zevada (por hecharse esta espezie siempre en la mejor calidad) produce diez y seis fanegas de ella, y que de tierra de lavor se ocupa la octava parte en cada un año. Con dicho grano de zevada en las ojas de los cortijos de este término que cada fanega de tierra sembrada de havas como va explicado y en rastros fuera de oja produce diez y seis fanegas; la de garbanzos ocho fanegas, la fanega de tierra sembrada de yeros, produce otras diez fanegas de ellos en cada un año y la fanega de tierra sembrada de escaña como las demás semillas fuera de oja produce en cada un año doze fanegas de ella y la fanega de tierra que se siembra de alberjones en la conformidad que las antecedentes en rastros de buena calidad produce seis fanegas de ellos.

13^a.- Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décima tercia dixeron que el producto de cada aranzada de olivar de las doscientas cinquenta y una de la mejor calidad de este término de siete zelemes y onze estadales de tierra cada una según su exposición e inteligencia por ser todos de secano seria ocho arrobas de azeite, hecha la quenta por quinquenios, por ser tierra poco

fructífera, peor que la de los pueblos circunvecinos; Que las doscientas y cinquenta y una aranzadas de mediana calidad produzira cada una por la misma quenta en cada un año, seis arrobas de azeite y cada una de las doscientas cinquenta y una aranzadas de inferior calidad produce por la misma regla quatro @ de azeite; que cada higuera de las sesenta plantadas en los corrales de las casas de esta villa son de secano produzira un año con otro media @ de higos que todas componen treinta @ que cada uno de los treze granados en algunos de dichos corrales plantados produzira cinquenta granadas, que cada una de las quatro parras existentes en algunos de los expresados corrales produzira media @ de uvas. Que de las siete moreras declaradas produzira cada una un costal de oja.

14ª.- Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la decima quarta dejeron que el valor que por quinquenio ezepto los años estériles tienen los frutos del término de esta villa según la experiencia y conozimiento que han adquirido es el de catorze reales la fanega de trigo, ocho la de zevada, cinco la de escaña doze la de yeros, diez la de alberjones, otros diez la de havas, viente y ocho la del garbanzos. Que la arroba de azeite la regulan por la misma regla de quinquenio a catorze reales. Que cada arroba de higos, vale y la regulan por quinquenio en cada un año a tres reales que por la misma regla regular el ciento de granadas a seis rs vellón. Que cada arroba de uvas de las quatro parras que llevan declaradas un año con otro, hecha la quenta por quinquenio la regulan a tres rs. cada uno de los siete expresados costales de ojas; le regulan en quatro rs. que así los venden a vezinos de las villas del Carpio y Villafranca por no haver en esta cría de seda.

15ª.- Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A la décimo quinta dijeron que los dros. impuestos y que se pagan de los frutos de la tierra del término de esta villa son el diezmo de trigo, zevada, y demás semillas y de los granados y azeite, lana y queso, el boto de S. Santiago y la primicia, que los diezmos han oido dezir pertenezen a S.M., al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diozesis del cabildo de su Sta. Iglesia a la fabrica de la de esta villa a su Beneficiado, a Caveza de Rentas y la primizia que solamente consiste en trigo, y zevada y se exige en caso de llegar la cosecha de cada una de las referidas expezies a cinco fanegas en cuio acontezimiento se cobra por el Cura de esta villa a quien perteneze media fanega de cada una de dicha espezie de los referidos granos y fuerza de la dezima parte que se paga de todo genero de frutos cuio individual producto, ygnoran y se remiten a lo que zertificare el contador de rentas dezimales y además de dicha primizia se pagan del boto de Santiago por medio de su colección, por el que tiene dos juntas o más de arada, media fanega de trigo si lo ha

sembrado o de zevada y si sólo a sembrado con una yunta, o apala y azada, despeujarero por salario solamente paga del referido boto una quartilla de trigo o zevada si en ella consiste su sementera llegando la cosecha a diez fanegas de una, u otra espezie, pues no aszendiendo a ellas nada paga y no saven aia otros drchos impuestos sobre las tierras de sembradura y olivares de este término pues aunque han oido dezir que la señora Condesa de esta Villa solizito exigir cierto tributo de los olivares llamados de parte del nuevo, también oieron decir que no se lo permitió la Real Chancillería de Granada por no aiver presentado los instrumentos primordiales de su pertenencia.

16ª.- A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A la décima sexta dijeron que el diezmo de trigo y zevada que llaman de pan terciado regulado por quinquenio monta en cada un año ciento y treinta y cinco caizes, que componen mil seiscientas y veinte fanegas las mil y ochenta de trigo y las quinientas y cuarenta restantes de zevada que el diezmo de azeite se arrienda anualmente a dinero en dos mil y trescientos reales a corta diferencia y quando no ay quien llegue a la postura que los diputados de la Santa Iglesia de Córdoba tienen por combeniente encargan regulamente su administración a el Vicario de las Iglesias de esta Villa que les entrega su producto en especie de azeite, y por lo común asziende su valor a los referidos dos mil y trescientos reales cada un año. Que el diezmo que se incluie toda espezie de semillas a ezepción de trigo, y leche se arriendan, regulado por quinquenio en cada un año en mil y doscientos reales. que la primicia produce en cada un año veinte y cinco fanegas de trigo y seis de zevada y además hecha la regulación por quinquenio seis quesos que son los que se hazen en la primera ora, por los que tienen ganado lanar por no aver cabrio y pesaran media arroba que regulan en diez rs. que el boto de Santiago en el término de esta dicha Villa por quinquenio produce anualmente quinze fanegas de trigo.

17ª.- Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la decima septima dijeron que lo que comprehende solamente ay en esta villa dos Molinos de Moler azeituna cada uno de ellos de dos vigas propios de la señora Condesa de esta villa, que cada uno le podrá producir de utilidad en cada un año por razón de maquilas, hecha la regulación por un quinquenio, cada uno quarenta arrobas de azeite y si estuviesen bien reparados y tuviesen que moler cada uno produciría de utilidad en cada un año ochenta arrobas de azeite y cada molino por razón del arujo puede producir de utilidad doscientos reales vellón en que se incluie la pastera.

18ª.- Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la dezima octava dijeron que en esta villa ni en su termino no ay sitio destinado para esquila, sólo si ay esquilmo de ovejas, cuyo numero es de quatrocientos y seis, incluso treinta carneros que se esquilan todos los años y por esta razón producen en cada uno hecha la cuenta por quinquenios mil novecientos y catorce reales a causa de cojerse cinquenta y ocho arrobas de lana que regulada cada una a treinta y tres rls corresponde a la utilidad que produce cada cabeza de este ganado a quatro reales y veinte y quatro mrvs de vellón y además sacados los carneros referidos producen las trescientas y setenta y seis ovejas restantes leche que en cada un año se hazen treinta y dos arrobas de queso y vale cada una de ellas por quinquenio cada año veinte y quatro reales de vellón, pero las vacas y demás ganados no dan esquilmo alguno.

19ª.- Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A la dezima nona dijeron que en este término ay diez colmenas, las tres de ellas propias de Dn Sevastián de Cevallos, escribano de Cavildo público y de numero de esta villa y las siete restantes de Bartolomé González Villagrán natural de ella y vezino de la ciudad de Buxalanze; y regulan que cada una de dichas colmenas produce de utilidad annual ocho rs de vellón.

20ª.- De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la bigesima dijeron que las especies de ganados que ay en este término son ganado bacuno, yeguas, algunos potros, jumentos y jumentas, lanar y de zerda que no hay vezino alguno que tenga cabaña ni yeguada fuera de el termino.

21ª.- De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A la bigesima prima dijeron que el numero de vezinos de esta población inclusas viudas es de noventa. Que no ay casas de campo ni alquerias en el término, sólo si, diez cortijos con quatro casas de paxa techadas de lo mismo para albergue de los trabajadores y ganados de la lavor.

22ª.- Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la bigesima segunda dijeron que en este pueblo ay noventa casas pobladas y veinte y una reducidas a solares y cinco inhabitables por estar maltratadas y que por

razón del suelo de esta poblazi3n en cada un a3o se pagan a la Due3a della quinientos noventa y quatro reales de vell3n cuia cantidad se paga de muchos a3os a esta parte de los propios de la villa por aliviar a los pobres vezinos.

23^a.- Qu3 propios tiene el com3n y a que asciende su producto al a3o, de que se deber3 pedir justificaci3n.

A la vig3sima tercia dijeron que el conzejo de esta villa, usa y posee como propios la llamada dehesa de el Dehes3n, compuesta de quinientas noventa y cinco fanegas y nueve zelemines de tierra casas de Aiuntamiento, carzel, el posito de granos que con el nombre de casa terzia de tiempo inmemorial a esta parte se arriendan sus quartos bajos para custodiar los granos de los diezmos; que ay otras casas propias de esta dicha villa que antiguamente eran Mes3n, y actualmente est3n arrendadas a un vezino particular. Que tambi3n tiene por propio suio el ofizio de corredor que sirve el que lo arrienda para fазilizar los contratos de venta de granos, azeite y otros que se ofrezan y regulado el valor a que anualmente ascienden dichos llamados propios por quinquenio es de cuatrocientas sesenta y dos fanegas y ocho celemines de trigo y de tres mil doscientas noventa y ocho y diez y nueve mrvs, vell3n. Que de referido trigo que produce de la referida tierra del Dehes3n y la cantidad expresada de dinero proviene de la venta de pastos de la tierra de dicho Dehes3n que no se siembra por executarse por ojas o terzias partes cada a3o y se arriendan en cada uno las otras dos terzias partes de la tierra bazia para invernadero y todas tres terzias partes para el agostadero cuio arrendamiento produce en cada un a3o a esta dicha villa un mil veinte rs, y veinte y ocho mrvs. Algunas tierras que de la mencionada Dehesa del Dehes3n se arriendan anualmente a dinero las quales producen un mil ochocientos ochenta y tres rs y treinta y dos mrvs. vell3n. La llamada terzia que son los quartos baxos del posito de grano de esta villa la produce en cada un a3o por raz3n de su arrendameinto, ciento sesenta y seis rs de la misma moneda, y la casa expresada que antiguamente era Mes3n cada a3o produce en arrendameinto que quarenta y cuatro Rs. y el oficio de corredor lo tiene esta villa arrendado en ciento ochenta y siete rs. y veinte y siete mrvs. Cada a3o hecha la regulaci3n de todas las cosas relacionadas por quinquenios y todas las partidas espezificadas de dinero componen la cantidad arriba numerada de tres mil doscientos noventa y ocho rs. y nueve mrvs. a que unidos seis mil quatrocientaos setenta y siete rs. y diez mrvs. valor de las expresadas quatrocientas sesenta y dos fanegas y ocho zelemines de trigo regulada cada una a catorze rs. compone el todo nueve mil setezientas setenta y cinco rs. y diez y nueve mrvs. a que asciende todo el producto de los propios mencion

24^a.- Si el com3n disfruta alg3n arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deber3 pedir la concesion, qued3ndose con copia que acompa3e estas diligencias; qu3 cantidad produce cada uno al a3o, a que fin se concedi3, sobre qu3 especies para conocer si es temporal o

perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A la vigésima quarta dijeron que esta villa no disfruta ni se ha concedido sisa ni arbitrio alguno.

25ª.- Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A la vigésima quinta dijeron que los propios de esta villa en cada un año se pagan al escrno. de cavdo mil y cien rs. y además por ajustar en cada un año las quantas de propios se le pagan otros cien rs. y por razón de ajustar anualmente las quantas de pósitos de granos se le pagan del mismo caudal del posito ochenta rs. y además le da la villa en cada un año seis fanegas de tierra para sembrar por razón de salario en dicha Dehesa del Dehesón que se regula cada una a cuarenta rs. y todas importan doscientos y quarenta de suerte que la utilidad anual de dicho escrno, importa mil quinientos y veinte rs. Los alcaldes y jurados no tienen salario alguno en los propios. A el alguazil ordinario se le da de salario en cada un año doscientos y veinte rs. A el que bende la sal se le da por la dicha villa de aiuda de costa sesenta rs. Vellón. En cada un año se zelebran quatro



Puente. Foto F.Martínez

fiestas por esta villa cada año. La del Corpus. La de la Purificazion de María Santísima, la del Señor Sn Blas, su Patrona, u otra a Santísimo sacramento en el día segundo de carnestolendas que en todas ellas se expenden doscientos y ochenta y tres rs y además se pagan cada año al Predicador quaresmal doscientos y veinte rs. por sitiado y sermones y otros quarenta y quatro rs. del ama que le sirve y además veinte y quatro rs. de la leña que dicho Predicador se subministra del conductor de las Bulas, quince rs. de las Palmas para el Domingo de Ramos, veinte y dos de propios, beredas, papel sellado y limosnas a christianos nuevos, trescientos y treinta reales en cada un año de reparar el pozo de conzejo y la puente que va a la villa de Pedro Abad y de algún empedrado se regula por quinquenio en cada un año cinquenta rs. Asimismo atendiendo esta villa a la pobreza de sus vezinos por que no acaven de desertar de la población paga por ellos en cada un año de sus propios las alcabalas que tiene arrendadas a la señora Marquesa del Carpio en tres mil rs. cada año y quinientos noventa y quatro prezio de las gallinas que le corresponden por razón del suelo de esta población. También paga por sus vecinos de los propios un mil y doscientos rs. cada año para ajuda del repartimiento de millones y cientos que tiene encabezado por la Real hacienda y otros mil y quatrocientos setenta y cinco rs. que paga por sus vezinos por no repatirles anualmente el servizio rs ordinario y extraordinario.

26ª.- Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la vigésima sexta dexeron que los cargos de justizia que tiene el común además de los que van expresados en la pregunta antezede son trescientos veinte y nueve rs. y veinte y nueve mrs que la villa paga a la Sra. Dueña de ella por razón de Diezmo de mrs del producto de la tierra dela Dehesa referida llamada el Dehesón, y además se le pagan en cada año quarenta y seis fanegas y tres zelemines de trigo diezmo de granos de la nominada Dehesa que de tiempo inmemorial a esta parte según anoido dezir a sus padres que referian se lo habían oido dezir a los suios y a otros mas anzianos cedieron los señores de este pueblo a la villa con calidad de que en cada una le avían de pagar a el poseedor de él y asimismo paga en cada un año a el juzgado de la Mesta, incluso los gastos de la justificazón, viages doscientos y setenta y cinco rs.

27ª.- Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la vigésima séptima dixieron que este pueblo esta cargado de servizio ordinario y extraordinario que como llevan depuesto paga la villa de sus propios por sus vezinos en cada un año, la cantidad que se le reparte que son un mil quatrocientos setenta y cinco rs. y asimismo reparte la villa entre sus vezinos en cada un año incluyendo los arrendados del termino los rs servicios de paxa, y utensilios. Y se paga del abasto de javon lo que

corresponde a la RI hazda. por los quatro mrs, en cada libra que son setenta rs. de el, a causa de no labrarse dicha espezie en esta villa y traerse de la de Pedro Abad, para su abasto y del Aguardiente por punto fixo se pago en cada un año de la RI hazienda trescientos veinte y quatro Rs. Vellón.

28ª.- Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la vigésima octava dijeron que en esta Villa están enagenados de la RI Corona el empleo de Alcalde maior que con título de Corregidor sirve el que lo es de la Villa del Carpio desde el año pasado de mil setezientas treinta y ocho aunque no consta en los libros de Aiuntamiento del cumplimiento de su despacho ni de haberle dado la posesión, también están igualmente enagenados de dos alcaldes ordinarios, dos jurados, alguazil maior, alcalde de la Hermandad, escribano de Aiuntamiento público, y de el número por ser único, padre de menores, fiscal de causas, dos procuradores y un alguazil ordinario; cuios empleos provee actualmente la excelentissima señora condesa de esta Villa y Marquesa de el Carpio, en quien también están enagenados las Rs. alcavalas y no saven si fue por servicio pecuniario o por otro motivo; que los empleos referidos no le producen cosa alguna a exzepción de ciento setenta y quatro reales con que están pensionadas a su favor las referidas escribanías y que las alcabalas le rediman en cada un año tres mil reales Vellón por acopio zelebrado con este conzejo.

29ª.- Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A la vigésima nona dixeron que en esta Villa sólo ay un puesto de vender vino, que llaman taverna, en la que también se vende tavaco, aguardiente, sal, y javon, que ay un panadero y un horno propio de la señora de esta Villa para cozer pan y otro de dicha Señora incapaz de servir si no se repara. Que ay una puente pequeña camino de Pedro Abad y no ay otra cosa de las comprehendidas en la pregunta; y que el horno produce de utilidad en cada un año a dicha Señora por arrendamiento regulado por quinquenio ciento y veinte Rs. de Vellón. Que la Puente no produce utilidad alguna por ser de paso libre, ante si le causa a la Villa gasto para repararla como han justificado a thenor de la vigésima quinta pregunta que el expresado puesto o taverna tampoco le da utilidad alguna a esta Villa.

30ª.- Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A la trigésima pregunta dixeron que en esta villa no ay Hospital alguno.

31^a.- Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A la trigésima prima dijeron que en esta Villa no ay cambistas mercaderes de por maior ni menor ni quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro interés ni de otro modo.

32^a.- Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la trigésimo segunda dijeron que en este pueblo de lo que contiene la pregunta sólo ay un médico asalariado llamado Dn Francisco Téllez, vezino de la Ciudad de Buxalanze a quien dan en cada un año doze fanegas de tierra en la Dehesa expresada llamada el Dehesón que según su regular prezio de quarenta reales por cada una a el año importan quatrocientos y ochenta reales. Que aunque ay un escrno. y le llevan declarada su utilidad a la vigésima quinta pregunta repiten ser de un mil quinientos y veinte Rs. y además cinquenta por razon de las excripturas que ante él se otorgan. Que del tavernero que llevan depuesto en la pregunta vigésima nona le regulan de utilidad anual quinientos sesenta Rs. Vellón los trescientos sesenta por la venta de tavaco; ciento y veinte por la de vino, quarenta por la de sal y otros quarenta por la de javon, que al panadero que llevan explicado le regulan de utilidad en cada un año quarenta y siete reales y medio; que ay un notario seglar cuia utilidad regular en cada un año por la cortedad y pobreza del pueblo en quarenta reales vellón; también ay un sachristan en la iglesia parroquial de esta Villa, conjugado que tiene de salario en cada un año veinte y quatro fanegas de trigo y en dinero ciento treinta y siete reales y las obenziones anuales que perzibe le regulan en cien reales; que ay dos acólitos cada uno de los quales tiene de salario en cada un año ocho fanegas de trigo, y las obenciones de cada uno las regulan los testigos en diez reales de vellon cada año; que el Alguazil mayor ni alcalde de la Hermandad no tienen utilidad alguna por razon de sus ofizios; que el Alguazil ordinario que también es Alcalde de la carzel, sólo tiene de utilidad anual su salario que son doscientos veinte reales de vellon. Que el fiscal, padre general de menores, y dos procuradores, no perziben por sus ofizios utilidad alguna, y sólo viben de sus trabajos personales. Que el único barbero y sangrador que ay en esta Villa le regulan de utilidad en cada una quinientos reales vellon. Que ay un hornero de pan al que consideran de utilidad, trescientos setenta Rs. vellón a el año. Que a un maestro de primeras letras le consideran la de treszientos y zinquenta reales vellon. Que ay un santero o hermitaño al que regulan de utilidad anual doscientos reales y que en dicha poblazió no ay mas individuos que corresponden de esta respuesta que los relacionados en ella.

33^a.- Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A la trigésima terzia dijeron que en esta villa de las artes mecánicas que relaciona la pregunta solo ay un sastre y un zapatero remendón sin ofiziales ni aprendizes que al primero le regulan su utilidad a el año doscientos reales y a el segundo cincuenta por ocuparse lo mas del año un jornalero del campo.

34^o.- Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la trigésima quarta dijeron que en esta villa no ay artista alguno que ejercite lo que la pregunta esplica ni arrendadores de efectos algunos en este termino.

35^a.- Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la trigésima quinta dijeron que en esta villa ay setenta y dos jornaleros, a cada uno de los quales regulan de utilidad diaria inclusa la comida dos reales de vellon. Que ay un aperador que tiene de utilidad en cada un año quatrocientos y cuarenta reales de salario, y su comida importa regulada por quinquenio real y quartillo cada dia. Que ay quatro pensadores de cortijos y dos de ellos gana cada uno regulado por quinquenios como los antezedentes incluso el peujar de a dos fanegas de tierra sembradas poniendo el la simiente y libre de pagar renta y comprehendida también la comida regulada a Real, y quartillo diario gana en cada un año cada uno de los dos ochocientos y ochenta reales y quartillo de vellón y cada uno de los otros dos, por no dársele el peujar de dos fanegas de tierra libre de renta, y si con la obligazion de pagarla al dueño del cortixo, le produze la utilidad de su trabajo incluso la comida, ochocientos reales y quartillo.

36^a.- Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la trigésima sexta dijeron que ay en esta poblazion veinte pobres de solemnidad lo nueve de ellos barones anzianos y enfermos havitualmente y las otras onze viudas y huerfanas.

37^a.- Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la trigésima séptima dijeron que en este Villa y su término nada ay de lo que comprende

38ª.- Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la trigésima octava dijeron que en esta villa ay quatro clérigos, un presbítero que es el Vicario de ella, que se halla presente y tres capellanes de menores órdenes, un sacristán y dos acólitos aunque los tres últimos no están ordenados.

39ª.- Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A la trigésima nona dijeron que en esta población ni en este termino no ay conventos de religión, ni religiosas.

40ª.- Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuanto producen.

A la quadragésima dixeros que el Rey no tiene en esta población ni en su termino finca ni renta alguna mas que la del tavaco y sal que no corresponda a la rentas provinciales y generales que no comprehenden los testigos lo que por razon de ellas exige en cada un año la Real Hazienda, y que también pertenece a S.M. el dro de quatro mrs en Libra de javon por lo que le paga esta Villa setenta Rs vellon en cada un año, y la quota regulada por el dro de Aguardiente porque paga a la Real hazienda en cada un año como llevan depuesto trescientos y veinte y quatro rs. y no tienen noticia de otra renta Real alguna. Y aviendoseles buuelto a leer desde el principio a el fin todo lo que dejan declarado al thenor de las quarenta preguntas del interrogatorio impreso, y expresándoles si tenían que añadir o quitar tanto en ellas como en qualquiera otro trato comercio o industria particular o común, dixeron que se afirman y ratifican en lo que tienen depuesto y añaden que en esta villa no se cría seda por que las pocas moreras que ay en ella y su término se vende su oja para criarla a algunos vecinos de la villa del Carpio o de la ciudad de Buxalanze, todos los mas años para el dicho efecto, y que todo lo que llevan dicho y declarado es la verdad en cargo del juramento que llevan echo en que se afirmaron, lo firmaron los que supieron y por el que no un testigo a ezepción de dicho Sr. Vicario y dijeron ser de edad el expresado Dn Aparicio González de cinquenta y dos años; Dn Juan Ruiz Corredor, de quarenta años, Dn Juan Antonio de Mora, de veinte y nueve años, Dn Sevastian de Zeballos de quarenta años, Thomas de la Zerda de setenta años, Alonso de Almodovar de setenta y cinco años y Alfonso Villagrán de cinquenta, firmolo dicho Sr. Corregidor de que doy fee, Lizd. Don Juan de Posada Felis, Juan Corredor, Thomas de la Zerda, Aparicio González, Alonso Villagrán, Sevastian Feliz de Zevallos, Juan Antonio de Mora, Pedro de Cañas el menor medidor público, Gonzalo de Rojas Serrano.

Auto: En la Villa de Montoro en cinco días del mes de abril de mil setezientos cinquenta y dos años, su mrzd, el Sr. Lizdo. Don Juan de Posadas Felis, Abogado de los Reales Consejos, Corregidor de la ciudad de Buxalanze, y Juez subdelegado de la Real única contribución por ante mi el escribano, dijo que por el correo día tres del corriente ha rezivido su mrzd. carta del Sr. Dn Antonio de las Doblaz contador gral. del rentas Reales y de dicha Real contribuzion su fecha primero de el citado mes por la que se previene que a la pregunta diez y ocho del interrogatorio de la letra A, deven expresar los peritos lo utiles anual de las crias de ganados de todas espezies en los productos de sus esquilmos individualizando lo que cada cabeza de todas espezies pueden producir en dinero por las mencionadas crias. Y que asimismo es indispensable que los tales peritos testifiquen el número de los que solamente sean jornaleros y el de los labradores por su mano con distinzion de lo que ganan los de cada espezie el día que trabajan sin descuento alguno por razón de los que pierden en enfermedades temporales u por otro respecto y para que todo se cumpla lo prevenido en la citada orden, doy comisión en bastante forma al infrascripto escribano de mi comisión para que sacando copias de las preguntas correspondientes a los dos expresados puntos pase a la villa de Morente y requiriendo con este auto a sus justizias hagan se junten los peritos que en ella juramente y bajo de el que tiene prestado a ebaquen con claridad y distinción los dos relacionados puntos sin demora por conbenir así al servicio de S.M. y lo firmo su mrzd de que doy fee, Lizdo. Dn Juan de Posada Felix, Gonzalo de Roxas Serrano.

En la Villa de Morente en veinte y un días del mes de abril de mil setezientos cinquenta y dos años, Yo el escribano requerí con el auto que antezede a los Señores Aparicio Gonzalez de Priego y Juan Corredor, Alcaldes ordinarios de esta Villa, quienes enterados de su contenido dixeron se guarde, cumpla y execute y en su cumplimto. se ziten a los peritos que depusieron en el interrogatorio para que juntos con dichos señores ebaquen el contenido de dicho auto, esto respondieron y firmaron de que doy fee. Aparicio Gonzalez, Juan Corredor, Gonzalo de Rojas Serrano.

En la Villa de Morente en el dicho día mes y año, ante mi el presente escribano estando en las casas de Aiuntameinto de esta Villa comparezieron los señores Aparizio González de Priego, y Juan Corredor, Alcaldes ordinarios de ella Sebastián Feliz de Zevallos, escribano de su Aiuntamiento, Thomas de la Zerda y Alonso Mellado Villagrán, peritos nombrados para la ebaquazió del interrogatorio de la letra A. y estando juntos les lei el auto que antezede y enterados de su conthenido dixeron que en esta Villa abía treinta y cinco reses bacunas hembras de las quales bendrán paridas todos los años hecha la regulaci3n por quinquenio quinze de ellas, y a cada una de referidas crias le regulan al tiempo del dezmar baldra cinquenta reales de vellon, que también ay diez y siete yeguas de biente que por la misma regulazi3n bendran paridas cada año seis de ellas y acada una de referidas crías la regulan al tiempo del dezmar sesenta reales de vellon

que ay también veinte jumentas que por la misma regulación bendrán paridas en cada un año ocho de ellas y a cada una de referidas crías la regulan treinta reales de vellón, que de las trezientas y setenta y seis ovejas que tienen declarado ay en esta villa bendrán paridas cada año, ciento y ochenta y a cada una de referidas crías al tiempo del dezmas les regulan diez reales de vellón, que ay en esta Villa, veinte y dos cavezas de ganado de zerda de vientre, las quales bendran paridas parte de ellas y según la inteligencia del diezmo anual saldrán a luz cuarenta lechones para el tiempo de dezmar, a cada uno de los quales le regulan diez reales de vellón que es lo que saven y pueden decir sobre el conthenido de dicho auto y todo la verdad, bajo del juramento que tiene prestado ante el señor juez de esta comisión en que se afirman y ratifican, como asimismo declaran que ay en esta villa seis labradores por su mano a cada uno de los quales, le regulan la utilidad diaria que le regularon a los jornaleros en su deposición que fue el de dos reales en cada un día incluso el alimento y lo firmaron de que yo el infraescrito escribano doy fee. Aparizio González, Juan Corredor, Sevastian Félix de Zevallos, Alonso Villagrán, Thomas de la Zerda, Gonzalo de Roxas Serrano,

Auto. En la villa de Montoro en dos días del mes de maio de mil setezientos cinquenta y dos años, su mrzo. el Sr. Lizenziado Don Juan de Posada Felix. Abogado de los Reales Consejos, Corregidor de la ciudad de Buxalance, y juez subdelegado de la Real única contribución por ante mí el escribano, dijo que por el correge. de treinta de abril próximo pasado ha rezivido su mrzo carta del Sr. Dn Antonio de la Doblas, contador gral de rentas reales y de dicha real contribución su fecha de veinte y nueve del prezitado mes, por la que se previene que a la justificación del valor del ramo de crías en esquilmo que en carta de primero del zitado mes, se le avia prevenido a dicho señor se devian hazer con declaración de los peritos de cada pueblo en que se avia concluido la operación era indispensable aumentar el número de cavezas que producen todos lo efectos de esquilmos pertenecientes a eclesiásticos y las que a seglares para sacar este útil con la separación que piden los estados y que en su brevedad consistia la conclusión de ellos, en que mandaria la Real Junta no ubiese dilación y para que se cumpla todo lo prevenido en la citada orden doy comisión en bastante forma a el infrascripto escribano, para que pase a la Villa de Morente y requiriendo con este auto a sus justizias hagan se junten los peritos que en ella juramente y vajo del que tienen prestado declaren con distinzión el esquilmo de lana, queso, y leche y crías de todo genero de ganados que corresponden a los eclesiásticos de dicho Villa, y los que a seglares sin demora alguna por convenir así, al servicio de S.M. y por este su auto que probeo así lo mando y firmo. Lizdo. Dn Juan de Posada Felis. Gonzalo de Roxas Serrano.

En la Villa de Morente a seis dias del mes de maio de mil setezientos cinquenta y dos años, yo el escribano requeri con el auto que antezede a los señores Aparizio González y Juan Corredor, Alcaldes ordinarios de ella, quienes enterados de su contenido

dijeron se guarde y cumpla lo que en él se previene y que para su cumplimiento se ziten los peritos nombrados por esta Villa concurran incontinenti a deponer sobre el conhenido de dicho auto ante el presente, escribano sobre los particulares que en el se expresan y lo firmaron de que doy fee. Aparizio González. Juan Corredor. Luego incontinenti estando en las casas capitulares de esta Villa concurrieron ante mi los dichos señores alcaldes y thomas de la Zerda uno de los peritos nombrados por ella, por estar el otro ausente y baxo del juramento que tienen prestado ante el señor juez de estos autos aviendoles leído el que esta por caveza dijeron que todo el ganado que tienen despuesto ay en esta villa es de personas seglares a ezepción de dos jumentas que tiene Dn Juan Díaz Coca, clérigo capellán y una Dn Alonso Caietano Obrero, también capellán de esta Villa, que estas bendran paridas de tres en tres año, que es lo que pueden dezir sobre el contenido de dicho auto por ser todo la verdad en cargo del juramento que llevan referido y lo firmaron de que yo el escribano doy fee

Aparizio Gonzalez. thomas de la Zerda. Juan Corredor.

Son copia de las originales que quedan en la contaduria principal del ntro.cargo. Cordova y sepbre. diez y ocho de mil setecientos cinquenta y quatro

2.- Despacho de fecha 21 de diciembre de 1778, por el que el Sr. Joseph Álvarez de Toledo, cabeza de la omnipotente Casa de Alba, en la que recaen muchos títulos entre los que se encontraba el de Marqués del Carpio y Conde de Morente, hace los nombramientos de los empleos para el año 1779

“Concejo y Regimiento de mi villa de Morente, conviniendo de servicio a Dios Ntro Señor y al mío y al buen gobierno de esa república nombrar personas de inteligencia y celo del bien público que sirvan los oficios de justicia de ella en el próximo año de mil setecientos setenta y nueve y estando informado de las que aquí irán declaradas cumplirán bien este encargp, por concurrir en ellas las circunstancias requeridas he tenido por bien nombrar y elegir las siguientes:

Alcaldes Ordinarios a Francisco de Castro Pizarro y Christoval García Chiquero; para Jurados a Pedro León y Joseph Romera; para Alguazil Maior a Christoval Velasco de Almagro; para Alcalde de la Sta. Hermandad a Miguel de Vinos; para Padre Gral de Menores a Benito de Moya; para Fiscal de Causas a Gerónimo Pérez; para Procuradores del número a Miguel de Urza y Juan de Velasco; para Ministro Ordinario y Alcaide de la Cárzel a Juan de los Roxas. Todos los quales admitais y pongais en posesión de sus oficios como va declarado, pena de diez mil mrs para mi cámara al que lo contrario hiciere. Para lo qual mande despachar el presente firmado de mi mano sellado con el de mis armas y refrendado de mi infrascrito secretario de Cámara. En Madrid a veinte

y uno de Dizbre. de mil seteztos. setenta y ocho. En cuio Poder de mil hijo el Duque de Alba.

3.- Acta de Cabildo de la Villa de Morente: 1º de enero de 1779

En la Villa de Morente a primero día del mes de enero de mil setecientos setenta y nueve años, los señores Don Bartolomé de Cordova, Alcalde Maior de esta Villa; Alfonso Gregorio Corredor y Martín Velasco, Alcaldes Ordinarios; Aparecio González y Francisco Ximenez, Jurados, del Concejo Justicia y Regidores de esta dicha Villa se juntaron a Cabildo en las Casas Capitulares de ella, para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a el buen gobierno de este República y de el Servicio de Dios Ntro Señor.

En este Cabildo por mi el Notario Fiel de esta dicha Villa por ausencia del único escribano de ella, hize saber a dichos Señores y Lei a las letras un título de Oficio de Justicia del Excmo. Señor Duque de Alba, mi Señor, su fecha en Madrid a los veinte y uno de diciembre del próximo año pasado de setecientos setenta y ocho refrendado por Don Ramón Pardo su Secretario, el qual S.V. se sirve nombrar para los empleos de Justicia de esta Villa en este presente año de las dichas personas a saber: Para Alcaldes Ordinarios a Juan Castro Rubiano y Christobal García Chiquero; para Jurados a Pedro León y José Romera; para Alguacil Mayor a Christobal Velasco de Almagro; Alcalde de esta Santa Hermandad a Miguel de Vinos; para Padre General de Menores a Benito de Moya; para Fiscal de Causas a Gerónimo Pérez; para Procuradores del Ayuntamiento a Miguel de Vea y Juan Velasco; para Ministro Ordinario y Alcalde de la Real Carzel a Juan de Reyes. Lo que visto, oido y entendido por dichos Señores Justicia lo obedecieron con el respeto debido, y mandaron se cumpla y ejecute en todo y por todo según y en la forma que por dicho Señor Excmo.....se ordena y habiendo concurrido destas casas Capitulares por haber estado todos los referidos y por dicho Señor Alcalde Maior se pusieron en posesión de sus respectivos empleos y se les dio por sumo ... una vara de Justicia que recibieron en señal de posesión y por posesión de sus empleos y juraron a Dios Ntro. Señor cumplir bien y fielmente con sus respectivos cargos y de defender la limpia y pura concepción de María Santísima y de haber tomado dicha posesión lo pidieron por testimonio que se les mando ---- con lo que se cierra este Cabildo que firmados dichos Señores los que supieron, doi fee. Bartoomé de Cordova, Alphonso Corredor, Juan de Castro, Cristoval García, Jph Romera, Cristóval Belasco, Benito de Moya, Martín Velasco, Miguel Uzeda. Ante mí Juan de Bejar”.

4.- Acta de Cabildo de la Villa de Morente: 2 de enero de 1779

En la Villa de Morente a dos días del mes de enero de mil setecientos setenta y nueve años los señores Bartolomé de Cordova, Alcalde Mayor; Francisco de Castro y Chistobal García, Pedro León y José Romera, Jurados del Consejo y Justicia y Regimiento de esta Villa estando juntos en las Casas Capitulares se trató y confirió por dichos señores ser forzoso nombrar personas que en calidad de Juez Diputado y Depositario entendiese en el manejo y custodia de los caudales del Pósito de esta Villa, como asimismo igual nombramientos para los de Propios y poder librar sobre unos y otros caudales en cuia atención nombraron para juez del citado Posito al dicho Señor Francisco de Castro, uno de dichos alcaldes; para Diputado a Juan Antonio Corredor, vecino de esta Villa y para Depositario a Josef Gallardo de la misma vecindad. Y para Juez de citadas rentas de propios al dicho señor Chistóbal García, Alcalde; para Diputado a dicho señor José Romera Jurado, y quedaron entendidos y consentidos en sus respectivos cargos y mandaron se hiciese saber a Juan Antonio Corredor y Josef Gallardo este nombramiento para su aceptación y igualmente nombraron para maiordomo de citadas rentas de propios a Pedro Vicente Castilla, vecino de esta Villa y en la misma forma mandaron se les hiciese saber para el mismo fin y y igualmente nombraron para receptor de bulas a Ildefonso Jurado y Coca, para apreciadores de daños a Alfonso Gregorio Corredor y a Alonso Francisco Villagrán y para Depositario de Penas del Campo y gastos de justicia a Juan de Moya, todos de esta vecindad.

En este Cabildo por dichos señores justicia se dijo que mediante a que las rentas de millones por las rentas del vino y vinagre con las cuotas de aguardiente que se deje vender en esta villa en todo el presente año no se ha puesto hasta de presente en la almoneda de causas de haberse administrado por esta Villa en el pasado de setecientos setenta y ocho y que por las mismas causas se hace forzoso el arrendamiento de las dichas rentas en el corriente y para que no se experimente perjuicio a la persona que las quiera poner por razón de cuya dilatada Almoneda pareciendo muy conveniente el restringir los términos, acordaron se saque esta a renta a la Almoneda y Pregón para su Arrendamiento por el termino de treinta días, los diez primeros de ellos para Rentos llanos habiendo propuesto ponedor, los diez segundos para diezmos y los diez últimos para cuartos, cuia Almoneda corra del cargo de dicho señor Don Bartholomé de Cordova.

Y se cerro este Cabildo que firmaron dichos señores, los que supieron, doi fee Bartolomé de Cordova, Juan de Castro, Cristóval García, Jph. Romera. Anté mí, Juan de Bejar”.

Glosario

Muchos de los términos, medidas, expresiones, cargos públicos, monedas de pago o impuestos que aparecen en las páginas anteriores han perdido su vigencia o sencillamente están en desuso. Para hacer más comprensible el texto, se incluye un pequeño glosario sobre los mismos.

ALCABALA: Tributo que se pagaba al fisco por parte del vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta. A lo largo de los años el porcentaje que se pagaba al fisco osciló entre el 10 y el 1 por ciento.

ALCALDE DE HERMANDAD: Se nombraba cada año en los pueblos para que conociera de los delitos y excesos cometidos en el campo.

ALCALDE MAYOR: Juez ordinario que administraba justicia en los pueblos y presidía además el Concejo. Desde la compra del señorío por parte del marqués le correspondía su nombramiento.

ALCALDE ORDINARIO: El que se nombraba cada año por los estados de hijosdalgo y pecheros en las villas en que los oficios concejiles se dividían entre nobles y miembros del estado llano.

ALGUACIL MAYOR: Cargo honorífico que había en las ciudades y villas del reino y en algunos tribunales y al que correspondían ciertas funciones.

ALMOTACÉN: Persona encargada de contrastar los pesos y medidas que se utilizaban en los tratos comerciales.

ARROBA: Medida de peso. Cuarta parte del quintal que equivale a 11,502 kilogramos.

BIENES DE PROPIOS: Los comunales que formaban el patrimonio de un pueblo y cuyos productos sirven para objetos de utilidad común. Prácticamente la totalidad fueron desamortizados en el siglo XIX y pasaron a propiedad privada.

CONCEJO: Era el elemento de gobierno local de una villa o ciudad.

CORREGIDOR: Figura asimilable al alcalde actual nombrado por el rey y que acudía a las villas y ciudades como representante de la autoridad.

DIEZMO: Detracción que todos los agricultores hacían de sus productos agrarios a favor de la Iglesia, la cual consistía generalmente en la décima parte de los mismos. Es decir, el diez por ciento, en especie, de todos los frutos recogidos de la tierra (cereales, hierva, lino, cáñamo, uva, aceituna), así como los productos obtenidos del ganado (crías, leche, vellones, pieles, miel) extendiéndose el gravamen a determinados productos elaborados (queso, vino, aceite) y a la sal. La diezmisación obligaba en principio a todos,

tal como quedó recogido en las leyes: “como por los Ricos-Hombres, como por los caballeros, como por los otros pueblos, que todos demos el diezmo derechamente de los bienes que Dios nos da”. La percepción de los diezmos correspondió en su origen íntegramente a la Iglesia, que a su vez procedía a su reparto entre determinadas instituciones (cabildo catedralicio, mesa arzobispal, etc.) y eclesiásticos (obispo, deán, racionero, cura párroco, etc.) Para ello, la “masa decimal” se dividía en dos tipos, “diezmos mayores”, que eran los mencionados u otros importantes en el lugar y “menores” o “menudo”, que eran las hortalizas y las aves de corral. Las mayores se dividían habitualmente en tres partes o “montones” cada una de las cuales era denominada “tercia”, correspondiendo inicialmente un al obispo, otra al cabildo diocesano y la tercera al clero local. La Iglesia cedió a la Corona una parte de los diezmos, las llamadas “tercias reales”, expresión que sugiere equivaler a la tercera parte de los diezmos, aunque lo que se consolidó fue “dos partes de la tercera porción de los diezmos” es decir, “los dos novenos de todos los frutos, rentas y otras cosas que en estos nuestros reynos se diezman”.

ESCRIBANO: El que por oficio público estaba autorizado para dar fe de las escrituras y demás actos que pasaban por él. Antecedentes de los actuales notarios y secretarios. Eran de diferentes clases: del rey, de cámara, de provincia, del número de... De ayuntamiento, de rentas, etc. Su presencia en el Catastro es permanente.

LEGUA: Medida itineraria utilizada hasta el siglo XIX que España es de 20.000 pies o 6.666 varas y dos tercias, equivalentes a 5.572 metros y 7 decímetros.

MAYORDOMO DE RENTAS En cada una de las villas sometidas al señorío del Carpio existía un mayordomo de rentas encargado de la cobranza de las mismas y de efectuar los pagos que se le ordenasen. Estos mayordomos debían rendir cuentas periódicamente ante los administradores de la Casa ducal.

PADRE GENERAL DE MENORES.- En Castilla existía en el siglo XVII El Padre General de Menores, institución muy parecida al Padre de los Huérfanos aunque su cometido parece ser que estaba más orientado a velar por los menores y sus bienes, cuando quedaban sin padres, viniendo a constituir una especie de tutela civil.

PECHERO: En contraposición a los nobles, plebeyo obligado a pagar tributos al rey o señor por razón de bienes o haciendas.

PEUJARERO: El Labrador que tiene poca siembra o labor, o el Ganadero que tiene poco ganado'. El labrador peujalero (o peujarero) tenía pocas tierras y malas, o labraba arrendadas, a veces para rozarlas y convertirlas en cultivables, unas cuantas fincas de ese tipo.

PÓSITO: Institución de carácter municipal y de muy antiguo origen destinada a mantener acopio de granos, principalmente de trigo, y prestarlos en condiciones módicas

a los labradores y vecinos durante los meses de menos abundancia. Su gestión estaba en manos del Concejo.

PRIMICIAS: Prestación en especie que además del diezmo se daba a la Iglesia. En el caso de Morente, su beneficiario era el cura de la parroquia.

PROCURADOR SÍNDICO: Sujeto que en los ayuntamientos o concejos tenía el cargo de promover los intereses de los pueblos, defendía sus derechos y se quejaba de los agravios que se les hacían.

PROCURADOR SÍNDICO PERSONERO: El que se nombraba por elección en los pueblos, y principalmente en aquellos en que el oficio de procurador síndico general era perpetuo o vitalicio. Cargo municipal equivalente al “defensor del pueblo”, especialmente en la cuestión de abastos, tanto en cantidad y regularidad como de sus precios. Dado que los cargos de venta eran recaídos en forasteros se consideraba preciso que algún vecino representara los intereses generales. Esta procuraduría se ejercía por periodos de dos años.

REAL: Moneda de plata equivalente a 34 maravedís.

SEÑORÍO (LUGAR): El que estaba sujeto a un señor particular. Morente estuvo sujeto a la Casa de Alba hasta la abolición decretada por la Constitución de 1812.

SERVICIO DE MILLONES: Impuesto que los reinos tenían concedido al rey sobre el consumo de seis especies, el vino, el vinagre, el jabón, el aceite, la carne, las velas y el sebo. Se renovaba cada seis años.

SISA: Impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles menguando las medidas.

VARA: Medida de longitud equivalente a 835 milímetros y 9 décimas.

VECINO: Quien tiene casa y hogar en un pueblo y contribuye a las cargas o repartimientos.

Archivos

Archivo Histórico Municipal de Bujalance (AHMB).

Archivo General de Simancas (AGS)

Archivo General de Indias (AGI)

Archivo de la Parroquia de Bujalance (APB)

Bibliografía

DELITO, J. *La mala vida en la España de Felipe IV*, Madrid, Alianza, 1987.

DOMINGUEZ ORTÍZ, ANTONIO. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, 1976.

ESTRADA, JUAN ANTONIO. *Población General de España*. Madrid, 1768. Pág. 454.

HURTADO DE MOLINA, JULIAN. *La Casa del Carpio*. Córdoba, 2009.

MARTINEZ MEJIAS, FRANCISCO y FRIAS MARIN, RAFAEL: *Devoción a María en el Alto Guadalquivir: Nuestra Señora de Vallerrico, Patrona de Morente*. Córdoba, 2005, pp.441-458

PASCUAL MADOZ: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid. 1845-1850.

RAMÍREZ DE LAS CASAS-DEZA, LUIS MARÍA: *Corografía Histórico-Estadística de la Provincia y Obispado de Córdoba*. Córdoba, 1840.



**Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



FUNDACIÓN
CajaSur



Diputación
de Córdoba